Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 107 Sábado, 11 de mayo de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

7218 Orden de 6 de mayo de 2013, por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2012. 19120

7219 Orden de 8 de mayo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia y se convocan ayudas para el año 2013. 19122

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

7220 Instrucción 6/2013, de 17 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, por la que se regula el funcionamiento de las Cajas Pagadoras Secundarias. 19156

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7221 Resolución de 23 de abril de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones para la admisión y matriculación del alumnado en el Conservatorio de Danza de Murcia y los Centros autorizados de Danza de la Región de Murcia para el año académico 2013-2014. 19160

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

7222 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 229/2012. 19194

7223 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 230/2012. 19195

7224 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 4/2013. 19196

7225 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta solar termoeléctrica de 50 MW, en el paraje Aragona-Ceja-Puntillas, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Renovatio Promoción y Gestión Renovables, S.L., con C.I.F: B85572105. (Expte. 62/11 AU/AAU). 19197

7226 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido. 19198

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7227 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el Proyecto de "Construcción e instalación de estación de servicio, tienda y lavadero de vehículos". 19199

NPE: B-110513-107

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

7228 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el registro de empresas y actividades turísticas de la agencia de viajes "Franconia Tours" C.I.MU.156.m. 19200

7229 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 91/2013. 19201

7230 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 127/2013. 19202

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

7231 Anuncio de contratación de servicio de mantenimiento integral de un equipo de tomografía axial computerizada del Hospital Universitario Santa María del Rosell. 19203

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7232 Notificación a interesados. 19206

7233 Notificación de inicio de revisión de oficio de pensión no contributiva. 19207

7234 Regularizaciones de pensión no contributiva. 19208

7235 Notificación de extinción de pensión no contributiva. 19209

Consejería de Sanidad y Política Social

7236 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 18/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 19210

7237 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 416/12 interpuesto contra Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación. 19211

7238 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 29/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 19212

7239 Edicto por el que se notifica la orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 84/13 interpuesto contra resolución del Director Gerente del SMS. 19213

7240 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 19214

7241 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 19215

7242 Anuncio de formalización de contrato de suministro de vacuna antineumocócica conjugada de 13 serotipos para el programa de vacunaciones de la Región de Murcia correspondiente al año 2013. Expte. 34/2013. 19216

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7243 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio y explotación de cafetería en 5 institutos de Educación Secundaria y una Escuela Oficial de Idiomas Dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 19217

7244 Notificación a interesados. 19219

7245 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 19220

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General
Oficina de Extranjería

7246 Notificación resoluciones de multas. 19221

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

7247 Notificaciones de actas de infracción. 19222

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

7248 Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia, sobre emisión de modelo 069 para abono de multa impuesta en expediente sancionador SAN01/11/30/0065-2, así como tasas modelos 0065 para abono del canon de ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo-Terrestre de las concesiones C-199, C-233, C-488 y C-879. 19223

7249 Resolución de 02/05/13 dictada por la Demarcación de Costas en Murcia de la providencia de incoación de expediente de extinción de la concesión C-215. 19224

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7250 Ejecución de títulos no judiciales 4/2013. 19225

7251 Ejecución de títulos judiciales 18/2013. 19227

De lo Social número Dos de Cartagena

7252 Ejecución de títulos judiciales 186/2012. 19229

7253 Despido objetivo individual 94/2013. 19230

7254 Ejecución de títulos judiciales 63/2013. 19231

7255 Ejecución de títulos judiciales 100/2013. 19232

De lo Social número Tres de Cartagena

7256 Despido/ceses en general 107/2013. 19234

7257 Despido/ceses en general 108/2013. 19235

7258 Procedimiento ordinario 698/2012. 19236

7259 Ejecución de títulos judiciales 59/2013. 19238

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7260 Procedimiento ordinario 554/2011. 19239

7261 Procedimiento ordinario 1.082/2012. 19241

7262 Seguridad Social 1.199/2012. 19242

7263 Seguridad Social 523/2012. 19243

7264 Despido objetivo individual 1.109/2012. 19244

7265 Despido objetivo individual 220/2013. 19246

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7266 Seguridad Social 919/2012. 19248
7267 Seguridad Social 904/2012. 19249
7268 Procedimiento ordinario 766/2012. 19251
7269 Procedimiento ordinario 741/2012. 19253
7270 Procedimiento ordinario 769/2012. 19255
7271 Procedimiento ordinario 780/2012. 19258
7272 Procedimiento ordinario 800/2012. 19260
7273 Procedimiento ordinario 859/2012. 19262
7274 Procedimiento ordinario 13/2013. 19264
7275 Despido 63/2013. 19266

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7276 Despido/ceses en general 183/2013. 19268
7277 Despido 204/2013. 19270
7278 Despido 207/2013. 19272
7279 Despido/ceses en general 198/2013. 19274
7280 Despido 201/2013. 19277
7281 Despido objetivo individual 206/2013. 19280
7282 Despido objetivo individual 159/2013. 19282
7283 Despido 208/2013. 19285

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7284 Procedimiento ordinario 450/2011. 19287
7285 Procedimiento ordinario 650/2011. 19288
7286 Procedimiento ordinario 614/2011. 19290
7287 Seguridad Social 525/2011. 19291
7288 Procedimiento ordinario 628/2011. 19292
7289 Despido/ceses en general 989/2012. 19294
7290 Procedimiento ordinario 616/2011. 19296

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7291 Procedimiento ordinario 1.144/2012. 19298
7292 Despido objetivo individual 286/2013. 19300
7293 Despido/ceses en general 119/2013. 19303
7294 Seguridad Social 575/2012. 19305

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7295 Despido objetivo individual 752/2012. 19307
7296 Procedimiento ordinario 167/2013. 19309
7297 Procedimiento ordinario 164/2013. 19311
7298 Procedimiento ordinario 156/2013. 19313
7299 Procedimiento ordinario 152/2013. 19315
7300 Seguridad Social 752/2010. 19317
7301 Procedimiento ordinario 194/2013. 19318
7302 Despido objetivo individual 196/2013. 19319

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7303 Procedimiento ordinario 566/2012. 19321
7304 Procedimiento ordinario 562/2012. 19323
7305 Piezas de medidas cautelares 7/2013. 19325
7306 Procedimiento ordinario 621/2012. 19328
7307 Procedimiento ordinario 966/2011. 19330
7308 Despido objetivo individual 171/2013. 19332
7309 Procedimiento ordinario 866/2012. 19334
7310 Procedimiento ordinario 653/2012. 19336
7311 Procedimiento ordinario 641/2012. 19338
7312 Procedimiento ordinario 643/2012. 19340
7313 Despido/ceses en general 133/2013. 19342

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7314 Seguridad Social 166/2013. 19344
7315 Seguridad Social 136/2013. 19346
7316 Procedimiento ordinario 198/2013. 19347
7317 Seguridad Social 112/2013. 19349
7318 Procedimiento ordinario 161/2013. 19351
7319 Seguridad Social 196/2013. 19353
7320 Procedimiento ordinario 1.167/2012. 19355
7321 Procedimiento ordinario 1.168/2012. 19356

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

7322 Procedimiento ordinario 531/2008. 19358

IV. Administración Local

Alcantarilla

7323 Aprobación del padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 1.er bimestre de 2013. 19360

Cartagena

7324 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial de servicio de gestión del Centro de Estancias Diurnas Alfonso Escámez, El Algar 2013-2015. 19361

7325 Licitación del contrato administrativo especial de "Gestión del Centro de Estancias Diurnas Los Dolores 2013-2015". 19363

Ceutí

7326 Edicto por el que se notifica a interesado resolución de expediente sancionador. 19365

Jumilla

7327 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores. 19366

Librilla

7328 Acuerdo de resolución por mutuo acuerdo de convenio. 19367

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

7329 Anuncio rectificativo del anuncio de licitación del servicio de información, mantenimiento y control de accesos de la Agencia de Desarrollo Local de Murcia, del Centro de Desarrollo Local de Murcia y del Centro de Iniciativas Municipales. (Expte. 92/2013). 19368

7330 Anuncio de anulación de convocatoria de contrato de servicio. (Expte. 114/2013). 19369

7331 Anuncio de formalización de contrato de servicio de realización y ejecución del plan de actuación para la mejora del medio ambiente urbano. Proyecto Urban Murcia. Barrio del Espíritu Santo (Espinardo). Expte. 362/2012. 19370

San Javier

7332 Bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. 19371

7333 Notificación de bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes. 19373

7334 Aprobación, con carácter inicial, de la nueva ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración municipal del Ayuntamiento de San Javier. 19374

7335 Anuncio de licitación de contrato para la realización del Programa de Seguros Ayuntamiento de San Javier. 19375

7336 Anuncio de licitación de contrato administrativo especial para explotación del servicio de Cafetería del Centro Cívico de Roda. 19377

7337 Anuncio de licitación de contrato administrativo especial para explotación del servicio de cafetería del Centro Cívico Social "Príncipe de Asturias" de Santiago de la Ribera. 19379

7338 Anuncio de licitación de contrato de servicio de prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de San Javier. 19381

7339 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier. 19383

Totana

7340 Requerimiento personación interesado Expte. DU 8/2013. 19385

7341 Requerimiento personación interesado Expte. DU 22/2012. 19386

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

7218 Orden de 6 de mayo de 2013, por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2012.

Mediante Orden de 5 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores.

A la vista de las solicitudes presentadas en la convocatoria para el ejercicio 2012 y dado el carácter estimativo de la distribución de los distintos créditos presupuestarios, se hace necesario un reajuste de los proyectos de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 5 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del programa de desarrollo rural 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2012.

La Orden de 5 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del programa de desarrollo rural 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2012, queda modificada como sigue:

Uno.- Se redacta el apartado 2 del artículo 4 como sigue:

"2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.02.712A.770.01 del ejercicio 2013, 2014 y 2015 o sus equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:

Ejercicio	Medida 121.1	Proyecto	Cuantía	Medida 112	Proyecto	Cuantía
2013	Modernización de explotaciones agrarias	11.876	4.783.934 €	Primera Instalación de Agricultores Jóvenes	38.301	9.000.000 €
2014	Modernización de explotaciones agrarias	11.876	7.846.766 €	Primera Instalación de Agricultores Jóvenes	38.301	2.545.342 €
2015	Modernización de explotaciones agrarias	11.876	11.229.066 €	Primera Instalación de Agricultores Jóvenes	38.301	0 €

."

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de mayo de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

7219 Orden de 8 de mayo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia y se convocan ayudas para el año 2013.

El Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, estableció para el período 2007-2013 el nuevo Fondo Europeo de Pesca (en adelante FEP), definiendo el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior.

En línea con el nuevo marco financiero establecido por el FEP, por Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, adaptando los objetivos de la nueva Política Pesquera Común, a las peculiaridades propias del sector pesquero y acuícola en esta Región.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la orden de bases, la regulación de estas ayudas se encuentra conformada una variedad de normas de distinta procedencia (europea, estatal y autonómica), lo que dificulta en muchos casos el correcto conocimiento de determinados aspectos de las mismas que son de especial relevancia.

Aprovechando la convocatoria prevista de ayudas para el presente ejercicio, se ha considerado oportuno dotar de una mayor claridad y precisión a la redacción del artículo 10 de las bases reguladoras, haciendo una mención expresa y específica de la normativa europea en la que se recogen los criterios se selección que se aplican a las mismas en orden a facilitar su conocimiento.

Por Orden de 25 de mayo de 2012 se convocaron ayudas públicas al amparo de la citada orden de bases. Por Orden de 7 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, se autorizó a la Intervención General a ordenar la ejecución de medidas precisas a fin de reconducir la gestión económica y no superar la cifra déficit acordada en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Entre las medidas ordenadas se incluyó la imposibilidad de elaborar nuevos documentos contables del presupuesto de gastos, lo que determinó que varias líneas de ayuda no pudieran ser atendidas por no disponer de crédito adecuado y suficiente. Es por ello que se considera oportuna la aprobación de una nueva convocatoria con cargo a crédito del presente ejercicio presupuestario a fin de que las inversiones y proyectos que se presentaron en dicha convocatoria puedan concurrir a un nuevo procedimiento de concesión de ayuda.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Modificación de la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

El artículo 10 de la Orden de 22 de noviembre de 2007, queda redactado del siguiente modo:

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el Anexo I de la presente Orden, así como los aprobados por el Comité de Seguimiento del FEP y contenidos en el documento "Criterios y Normas de aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo".

2.- Dichos criterios serán priorizados y ponderados de conformidad con lo que al respecto establezca la convocatoria de las ayudas, en la que se tendrá en cuenta la fecha de finalización de las inversiones previstas.

3.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 2. Convocatoria de ayudas.

Se convocan ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para todos aquellos proyectos e inversiones de las líneas de ayudas que se citan a continuación que hubieren concurrido a la convocatoria de ayudas del año 2012:

EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

1.3 Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.

1.5 Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota: primas individuales a pescadores menores de 40 años para adquisición de buques de pesca.

EJE 2. Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

2.1 Acuicultura.

2.3 Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Artículo 3. Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de las ayudas convocadas están contenidas en la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia (BORM 12/12/2007), modificada por Orden de 21 de octubre de 2008 (BORM 25/10/2008), Orden de 4 de abril de 2012 (BORM 13/04/2012) y y por Orden de 12 de septiembre de 2012 (BORM 22/09/12).

2. Las ayudas se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en sus bases reguladoras, por la regulación contenida en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006,

del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)1198/2006; Programa Operativo; Criterios y normas de aplicación aprobados por el Comité de Seguimiento de dicho Programa; Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEP y resto de disposiciones comunitarias y estatales en desarrollo o trasposición de las mismas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente Orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos que se indican:

EJE Y MEDIDA	PARTIDA PRESUP.	IMPORTE MÁX.
EJE 1		
1.3 Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad	17.05.00.712B.770.13	350.000€
1.5 Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota: primas individuales a pescadores menores de 40 años para adquisición de buques de pesca.	17.05.00.712B.470.06	200.000€
EJE 2		
2.1 Acuicultura	17.05.00.712B.770.13	1.185.409€
2.3 Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.	17.05.00.712B.770.13	1.387.022€

2.- Si una vez atendidas las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios en una determinada línea de ayuda, se verificara la existencia de remanente por no agotarse el crédito previsto para la misma, dicho remanente podrá ser aplicado a otras líneas de ayuda pendientes de resolución, o que una vez resueltas haya sido constituida la relación priorizada prevista en el artículo 13 de la Orden de bases reguladora de las ayudas. En estos casos, los remanentes se aplicarán con el siguiente orden de prelación:

2.3 Transformación y comercialización.

2.1 Acuicultura

1.3 Inversiones a bordo de buques pesqueros.

3. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que sean titulares de los proyectos o inversiones descritos en el artículo 2 y que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en las bases y resto de normativa reguladora para cada una de los distintos tipos de ayuda.

Artículo 6. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y Programa Operativo.

2. A las ayudas correspondientes a la línea 2.3 Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura que se citan a continuación, se les aplicarán, en su caso, los siguientes porcentajes de subvencionalidad:

OBRAS Y CONSTRUCCIONES	
Inversión subvencionable	% máximo subvención
Hasta 1.202.024,20	60%
Desde 1.202.024,21 Hasta 3.005.060,52	35%
Más de 3.005.060,53	0%

INSTALACIONES, MAQUINARIA	Y EQUIPAMIENTO
Inversión subvencionable	% máximo subvención
Hasta 1.800.000	60%
Desde 1.800.001 Hasta 2.404.048,42	40%
Desde 2.404.048,43 Hasta 3.606.072,63	30%
Más de 3.606.072,64	0%

3. Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

4. El régimen de compatibilidad de las distintas ayudas será el que establezca la normativa reguladora de las mismas, sin que en ningún caso el importe de la ayuda concedida pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II de la Orden de 22 de noviembre de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas, y modificado por Orden de 4 de abril de 2012 (BORM 13/04/2012). Dicho Anexo se recoge en la presente orden como Anexo IV.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles que comenzarán a computarse el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación general prevista en el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el código cuenta cliente.

e) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido como Anexo V de la presente Orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

f) Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo VI de la presente orden.

g) En su caso, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas.

h) Documentación que acredite que la actividad o proyecto objeto de subvención no ha sido iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, o en su caso con anterioridad al acta de no inicio de las mismas.

i) En su caso, documentación justificativa de la elección del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la orden de bases de las ayudas, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo.

4. La solicitud deberá ir asimismo acompañada, en su caso, de los formularios debidamente cumplimentados que se contienen en el Anexo II y Anexo III de la presente orden de convocatoria, así como en todo caso de la documentación específica contemplada en el Anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 2007 para el tipo de ayuda solicitada. No será necesario presentar la documentación relativa a las inversiones y proyectos que obre en poder de la administración por haber sido presentada en la convocatoria del año 2012, siempre que no haya sido objeto de modificación.

5. Tanto la solicitud como la documentación general y específica deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008- Murcia), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social. El órgano instructor comprobará asimismo, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca y se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales

funcionarios designados por la Dirección General de Ganadería y Pesca, actuando además uno de ellos como secretario.

3. Las solicitudes serán evaluadas de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas, siendo de aplicación los criterios de selección previstos en su Anexo I, así como los contenidos en los Criterios y Normas de aplicación para la concesión de las ayudas vigentes aprobados por el Comité de Seguimiento del FEP. La forma de aplicación de dichos criterios, así como su ponderación, se encuentran detallados en los Anexos I y II de la presente orden de convocatoria.

4. Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente (a excepción de la flota), para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por la Unidad Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura y Agua en relación a la viabilidad de la inversión y el presupuesto.

5. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta definitiva formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención o se constatara la existencia de crédito disponible en alguna otra línea de ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente Orden, y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente podrá acordar, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la orden de bases, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o tres meses en caso de desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

6. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior a la presente, previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 10. Reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

1. Si una vez resueltas las solicitudes presentadas se constatara la existencia de crédito disponible se podrá acordar la reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso previsto en el apartado anterior, las solicitudes presentadas y admitidas en el plazo inicial y que no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito se entenderán presentadas dentro del nuevo plazo otorgado, por lo que serían nuevamente valoradas, considerándose válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 11. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo de Pesca en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEP, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria vigente.

h) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades. Toda la documentación deberá de conservarse al menos 3 años a partir de la fecha de cierre del programa operativo del FEP 2.007-2.013.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio.

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Durante los 5 años siguientes al cobro de la ayuda deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionables incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, la aceptación de la financiación supone también la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que en cumplimiento de las medidas de publicidad e información contenidas en el artículo 31, párrafo segundo, letra d) de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo.

m) En caso de que la actividad subvencionada sea objeto de subcontratación, ésta deberá realizarse en los términos y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Cuando la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que estén considerados como tales en la normativa reguladora de las ayudas y en particular los contenidos en los Criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo, y hayan sido realizados a partir del día 1 de enero de 2007, siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a dicha fecha.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales

características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

3. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

Artículo 13. Justificación de los gastos y de los pagos.

La justificación de los gastos realizados así como de los pagos efectuados se ajustará a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, debiendo realizarse en todo caso antes del 30 de septiembre de 2013.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 22 de noviembre de 2007. Los pagos parciales se ajustarán a lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 15. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de mayo de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I

CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN

CRITERIOS GENERALES

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (10%)	
PROYECTOS QUE GENEREN EMPLEO FEMENINO (0-10)	2 PUNTOS POR CADA 10% ADICIONAL DE EMPLEO FEMENINO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE
PROYECTOS PROMOVIDOS POR MUJERES	2 PUNTOS
PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE (30%)	
PROYECTOS PRESENTADOS POR ENTIDADES ACREDITADAS CON CERTIFICADOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (EMAS O ISO) (Maximo 5)	- ISO 14001 O NORMAS EMAS MEDIOAMBIENTE 5 PUNTOS. - EN PROCESO DE CERTIFICACION 2 PUNTOS
REDUCCIÓN DEL IMPACTO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE DE LAS INSTALACIONES PREEXISTENTES. INVERSIONES DIRIGIDAS A ELIMINAR CONTAMINACIONES EXISTENTES (0-5)	- ELIMINACION DE CONTAMINACION EXISTENTE HASTA 2,5 PUNTOS. - REDUCCION DEL IMPACTO QUE GENERA LA ACTIVIDAD HASTA 2,5 PUNTOS.
SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE RESIDUOS (0-2,5)	SISTEMAS PARA TRATAR Y/O GESTIONAR LOS RESIDUOS GENERADOS HASTA 2,5 PUNTOS
MEJOR GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS (0-2,5)	APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS PROPIOS O AJENOS HASTA 2,5 PUNTOS
MAYOR EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES CUYA APLICACIÓN SE DEMUESTRE QUE REPERCUTE FAVORABLEMENTE EN EL AHORRO DE ENERGÍA (0-5)	-ENERGIAS RENOVABLES HASTA 3 PUNTOS -MAYOR EFICIENCIA ENERGETICA HASTA 2 PUNTOS
SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS (0-2,5)	DEPURACION DE AGUAS HASTA 1,5 PUNTOS REUTILIZACION DE AGUA HASTA 1 PUNTO
MEJOR INTEGRACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL ENTORNO Y MENOR AFECCIÓN PAISAJÍSTICA (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LAS CARACTERÍSTICAS TRADICIONALES DE LAS ZONAS COSTERAS (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
MEJOR UTILIZACIÓN DE ESPECIES POCO APROVECHADAS (0-2,5)	POR LA UTILIZACION DE CADA ESPECIE POCO APROVECHADA 0,5 PUNTOS HASTA UN MAXIMO DE 2,5
EMPLEO: CREACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CONDICIONES (30%)	
CREACIÓN DE EMPLEO NETO (0-10)	1 PUNTO POR CADA 10% ADICIONAL DE EMPLEO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE
CREACIÓN DE EMPLEO A JÓVENES (MENORES DE40 AÑOS) (0-5)	POR CADA 5% DE EMPLEO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE , SI ES MENOR DE 40 AÑOS, UN PUNTO HASTA UN MAXIMO DE 5
CREACIÓN DE EMPLEO A DISCAPACITADOS Y/O OTROS GRUPOS DESFAVORECIDOS (0-5)	POR CADA 2,5% DEL EMPLEO GENERADO PARA ESTOS COLECTIVOS RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE 1 PUNTO HASTA UN MAXIMO DE 5
MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMPLEO ACTUAL A MEDIO PLAZO (0-5)	POR EL MANTENIMIENTO DEL Nº DE EMPLEADOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, 1 PUNTO POR CADA AÑO, CON UN MAXIMO DE 5 PUNTOS
LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES (0-5)	HASTA 5 PUNTOS
INNOVACION, VALOR AÑADIDO Y POLITICA DE CALIDAD (12,5%)	
IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (0-5)	-NORMAS ISO 9001 O SIMILAR 5 PUNTOS -EN PROCESO DE CERTIFICACION 2 PUNTOS
PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS INNOVADORES (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
DIVERSIFICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Y/O ESPECIES (0-5)	1 PUNTO POR CADA NUEVO PRODUCTO Y/O ESPECIE
ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA EMPLEADA : (7,5%)	
PRODUCTOS AMPARADOS POR CERTIFICACIONES INDEPENDIENTES REGLAMENTADAS (MARCAS DE GARANTÍA, ETC.) (0-2,5)	0,5 PUNTOS POR CADA PRODUCTO.
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA PESCA LOCAL (0-2,5)	HASTA 0,5 PUNTOS POR PRODUCTO DEL MERCADO REGIONAL
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA ACUICULTURA O MARISQUEO LOCAL (0-2,5)	HASTA 0,5 PUNTOS POR PRODUCTO DEL MERCADO REGIONAL
PROYECTOS COLECTIVOS (10%)	
PROYECTOS COLECTIVOS (0-10)	2 PUNTOS POR CADA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE ENGLOBE EL PROYECTO COLECTIVO

NPE: A-110513-7219

ANEXO I

CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN

CRITERIOS ESPECÍFICOS

1.3 INVERSIONES A BORDO DE BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD (Criterios Generales 60%; Criterios Específicos 40%)	
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y MEJORA DE LA CALIDAD	
CALIDAD DE LAS CAPTURAS	HASTA 5 PUNTOS
MEJORA DE LA CALIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS	MEJORAS EN LA CONSERVACION ABORDO. HASTA 5 PUNTOS

1.5 COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA FLOTA
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO I DE LA ORDEN DE BASES, VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE ESTE TIPO DE AYUDAS, SI EL IIMPORTE DE LAS MISMAS EXCEDIERA DEL CREDITO DISPONIBLE, SE PROCEDERÁ AL PRORRATEO ENTRE LOS SOLICITANTES.

EJE 2 ACUICULTURA, PESCA INTERIOR TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA
Se evaluaran inicialmente las micro y pequeñas empresas, y posteriormente, si existe remanente las demas

2.1 ACUICULTURA (Criterios Generales 40%; Criterios Específicos 60%)	
TIPO DE SOLICITANTE	
PROYECTOS PROMOVIDOS POR EL SECTOR EXTRACTIVC	2 PUNTOS
PROYECTOS PROMOVIDOS POR COOPERATIVAS DEL SECTOR	1,5 PUNTOS
PROYECTO PRESENTADO POR ASOCIACIONES PROFESIONALES RECONOCIDAS	1 PUNTO
PROYECTOS EN LOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS PRINCIPALMENTE COLECTIVOS DE MUJERES O DESFAVORECIDOS	1,5 PUNTOS
EMPRESAS	0,5 PUNTOS
TIPO DE PROYECTO	
CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN	0,5 PUNTOS
MODERNIZACION CON AUMENTO DE PRODUCCIÓN	0,1 PUNTO POR CADA 100 TM DE AUMENTO HASTA UN MAXIMO DE O,5 PUNTOS
MODERNIZACIÓN SIN AUMENTO DE PRODUCCIÓN	0,1 PUNTOS POR CADA 50.000 EUROS INVERTIDOS CON UN MAXIMO DE 0,25 PUNTOS
EQUIPAMIENTO.	0,1 PUNTOS POR CADA 50.000 EUROS INVERTIDOS HASTA UN MAXIMO DE 0,25 PUNTOS
COMERCIO MINORISTA INTEGRADO EN LA EXPLOTACION	0.1 PUNTOS POR CADA 50.000 EUROS INVERTIDOS CON UN MAXIMO DE 0,25 PUNTOS
OBJETIVOS DE PROYECTO	
DIVERSIFICACIÓN DE ESPECIES. (0-0,5)	ESPECIES DISTINTAS A LA DORADA, LUBINA O ATÚN : 0,5 PUNTOS
AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES CON BUENAS PERSPECTIVAS DE MERCADO.	HASTA 0,4 PUNTOS
ESTABLECIMIENTO DE MÉTODOS O FORMAS DE EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA QUE REDUZCAN LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS O MEJOREN LOS EFECTOS POSITIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, EN COMPARACIÓN CON PRÁCTICAS NORMALES EN EL SECTOR DE LA ACUICULTURA	CRITERIOS GENERALES
APOYO A LAS ACTIVIDADES TRADICIONALES EN ACUICULTURA QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR Y DESARROLLAR EL TEJIDO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	HASTA 0,5 PUNTOS
APOYO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA PROTEGER LAS EXPLOTACIONES DE LOS DEPREDADORES SALVAJES	HASTA 0,25 PUNTOS
MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD EN LOS TRABAJADORES	CRITERIOS GENERALES
MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LA SANIDAD DE LOS ANIMALES	0,15 PUNTOS
MEJORA DE LA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO.	CRITERIOS GENERALES
GRADO DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO.	CRITERIOS GENERALES
ACUICULTURA EXTENSIVA	HASTA 0,2 PUNTOS
VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO.	
PORCENTAJE DE AUTOFINANCIACIÓN PREVISTO	HASTA 1 PUNTO
VALOR AÑADIDO DE LA EMPRESA POR OCUPADO	-LA MEJOR EN LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS -EL RESTO: CADA UNA UN 10% MENOS DE PUNTACION SOBRE 0,5
RENTABILIDAD ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN	-LA MEJOR DE LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS, -EL RESTO POR ORDEN DECRECIENTE UN 10% MENOS DE PUNTOS SOBRE 0,5 DE FORMA SUCESIVA
OTROS CRITERIOS	
ACUMULACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS	-NINGUNA AYUDA EN EL PERIODO 0,5 PUNTOS -POR CADA AYUDA SUPERIOR A 50.000 EUROS: -PRIMERA 0,4 -SEGUNDA 0,3 PUNTOS -TERCERA 0,2 PUNTOS -CUARTA 0,1 PUNTOS -MAS DE CINCO 0 PUNTOS

2.3 TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA (Criterios Generales 40%; Criterios Específicos 60%)	
EN FUNCIÓN DEL TIPO DE SOLICITANTE	
PROYECTOS PROMOVIDOS POR EL SECTOR EXTRACTIVC	2 PUNTOS
PROYECTOS PROMOVIDOS POR COOPERATIVAS DEL SECTOR.	1,5 PUNTOS
PROYECTO PRESENTADO POR ASOCIACIONES PROFESIONALES RECONOCIDAS	1 PUNTO
PROYECTOS PROMOVIDOS POR EMPRESARIOS INDUSTRIALES	0,5 PUNTOS
PROYECTOS EN LOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS PRINCIPALMENTE COLECTIVOS DE MUJERES O DESFAVORECIDOS, EN AQUELLOS SUBSECTORES EN LOS QUE ESTÉN INFRARREPRESENTADAS:	1,5 PUNTOS
TIPO DE PROYECTO.	
NUEVA CONSTRUCCIÓN	0,5 PUNTOS
AMPLIACIÓN (CON AUMENTO DE CAPACIDAD)	0,1 PUNTO POR CADA 100 TM DE AUMENTO HASTA UN MAXIMO DE O,5 PUNTOS
MODERNIZACIÓN, QUE PODRÁN INCLUIR LAS INVERSIONES EN CALIDAD, SEGURIDAD, MEJORAS MEDIO AMBIENTALES, ETC. QUE NO SUPONGAN NINGÚN AUMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.	HASTA 0,5 PUNTOS
REUBICACIÓN DE INSTALACIONES	0,5 PUNTOS
COMERCIALIZACIÓN EN ORIGEN (1)	
ALMACENAMIENTO NO FRIGORÍFICO.	0,05 PUNTO POR CADA 100 METROS CUADRADOS HASTA UN MAXIMO DE 0,35 PUNTOS
ALMACENAMIENTO FRIGORÍFICO.	0,1 PUNTOS POR CADA 100 METROS CUADRADOS DE ALMACENAMIENTO HASTA UN MAXIMO DE 0,5
ALMACENAMIENTO CONGELACIÓN.	0,15 PUNTOS POR CADA 100 METROS CUADRADOS DE ALMACENAMIENTO HASTA UN MAXIMO DE 0,5
MAYORISTAS EN ORIGEN.	0,5 PUNTOS
DEPURADORAS, CETÁREAS, VIVEROS, ETC.	0,15 PUNTOS
COMERCIALIZACIÓN EN DESTINO Y TRANSFORMACIÓN (1)	
MAYORISTAS EN DESTINO Y MERCAS	1 PUNTOS
INDUSTRIAS DE CONSERVAS.	0,5 PUNTOS
INDUSTRIAS DE SEMICONSERVAS.	0,5 PUNTOS
OTRAS: SALAZONES, AHUMADOS, ETC.	0,5 PUNTOS
PRECOCIDOS.	0,5 PUNTOS
SUBPRODUCTOS.	0,5 PUNTOS
OBJETIVOS DE PROYECTO.	
MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO, DE LA TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS	2 PUNTOS
VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO	
VALOR AÑADIDO DE LA EMPRESA POR OCUPADO	LA MEJOR EN LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS EL RESTOS CADA UNA UN 10% MENOS DE PUNTACION SOBRE 0,5
PORCENTAJE DE AUTOFINANCIACIÓN PREVISTO	HASTA 1 PUNTO
RENTABILIDAD ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN	LA MEJOR DE LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS, EL RESTO POR ORDEN DECRECIENTE UN 10% MENOS DE PUNTOS SOBRE O,5 DE FORMA SUCESIVA
EXPERIENCIAS POSITIVAS PREVIAS	1 PUNTO
OTROS CRITERIOS	
ACUMULACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS	-NINGUNA AYUDA EN EL PERIODO 0,5 PUNTOS -POR CADA AYUDA SUPERIOR A 50.000 EUROS: -PRIMERA 0,4 -SEGUNDA 0,3 PUNTOS -TERCERA 0,2 PUNTOS -CUARTA 0,1 PUNTOS -MAS DE CINCO 0 PUNTOS

(1)se evaluaran inicialmente todos los proyectos de comercialización en origen y posteriormente si existe remanente los de comercialización en destino

ANEXO II
FORMULARIOS A CUMPLIMENTAR POR LOS SOLICITANTES:

-CUMPLIMENTAR PARA TODAS LAS SOLICITUDES LOS SIGUENTES DATOS:

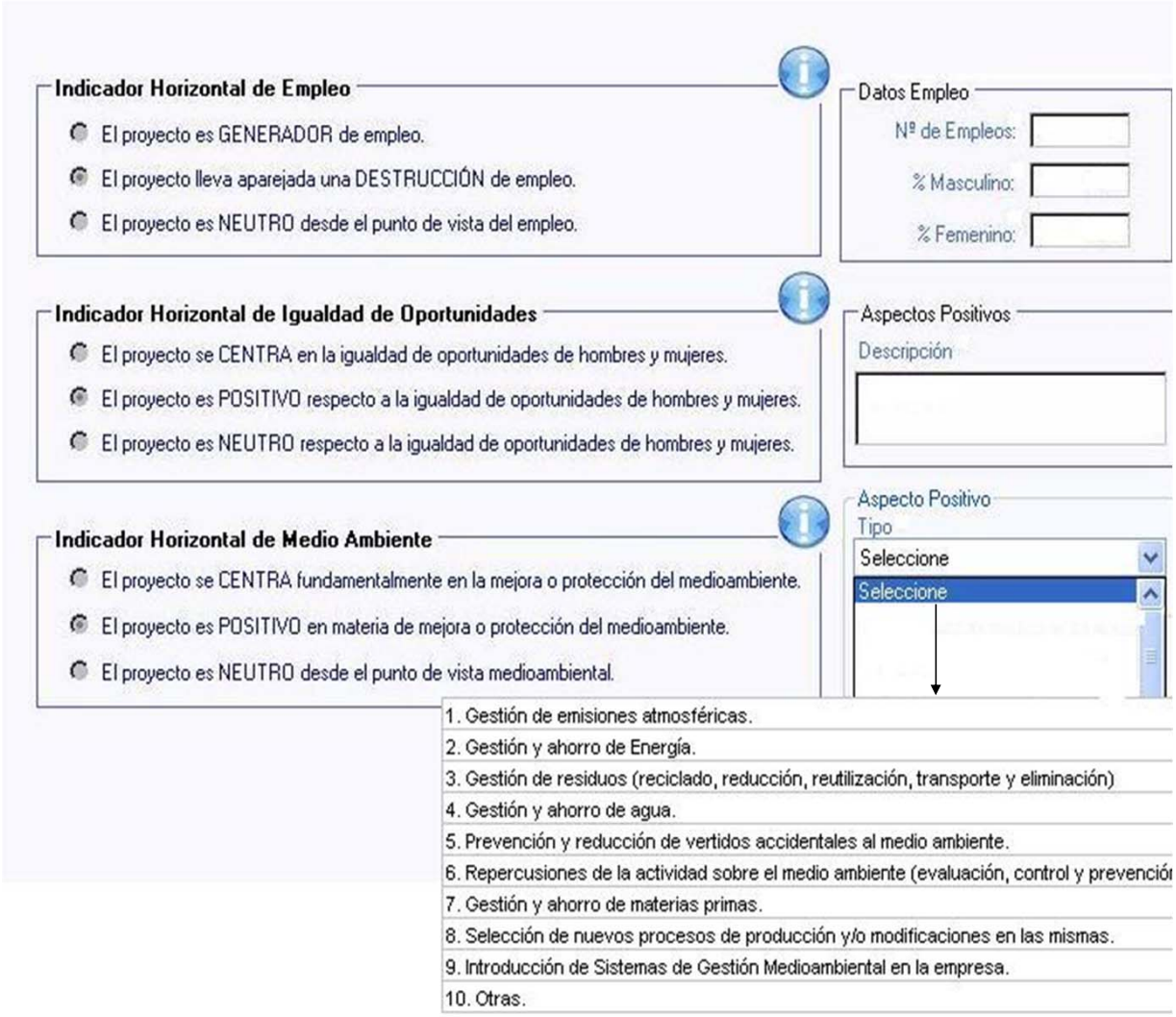

-CUMPLIMENTAR SOLO PARA CADA TIPO DE ACCION:
Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 1 Acuicultura
Acción 2 Variación de la producción debido a la ampliación o modernización de las explotaciones existentes

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Mejillones		Tm./Año
2	Almejas		Tm./Año
3	Ostras		Tm./Año
4	Lubinas		Tm./Año
5	Doradas		Tm./Año
6	Rodaballos		Tm./Año
7	Salmones		Tm./Año
8	Trucha de cría (de mar)		Tm./Año
9	Anguilas		Tm./Año
10	Carpas		Tm./Año
11	Trucha de cría (de agua dulce)		Tm./Año
12	Túnidos		Tm./Año
13	Otras especies		Tm./Año
14	Tamaño de la empresa	Seleccione	

Seleccione
Microempresa
Pequeña
Mediana
Gran empresa

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 1 Acuicultura
Acción 4 Medidas hidroambientales

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Unidad que ha establecido medidas hidroambientales, tal como establece el artículo 30, apartado 2, letra a), del Reglame...		
2	Unidad que se ha adherido al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)		
3	Unidad que practica la producción ecológica		

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 1 Incremento de la capacidad de transformación (construcción de nuevas unidades o ampliación de las existentes)

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Productos frescos o refrigerados		Tm./Año
2	Conservas o semiconservas		Tm./Año
3	Productos congelados o ultracongelados		Tm./Año
4	Otros productos transformados (comidas preparadas, productos ahumados, salados o secados)		Tm./Año
5	Tamaño de la empresa	Seleccione	

Seleccione
Microempresa
Pequeña
Mediana
Gran empresa

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 2 Construcción, ampliación, equipamiento y modernización de unidades de transformación

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones de higiene y de trabajo		
2	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones medioambientales		
3	Unidad que ha mejorado los sistemas de producción (calidad, innovaciones tecnológicas)		
4	Tamaño de la empresa	Seleccione	

Seleccione
Microempresa
Pequeña
Mediana
Gran empresa

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 3 Construcción de nuevos establecimientos de comercialización

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Superficie real		m2
2	Tamaño de la empresa	Seleccione	

Seleccione
Microempresa
Pequeña
Mediana
Gran empresa

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicu
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 4 Modernización de establecimientos de comercialización

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones de higiene y de trabajo		
2	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones medioambientales		
3	Unidad que ha mejorado los sistemas de producción (calidad, innovaciones tecnológicas)		
4	Unidad que ha introducido el tratamiento, la transformación y la comercialización de residuos de productos de la pesca y ...	Seleccione	
5	Unidad que se ha beneficiado de esta acción, desglosada por tamaño de la empresa		

Seleccione
Microempresa
Pequeña
Mediana
Gran empresa

Eje 3 Medidas de interés publico
Medida 3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos
Acción 1 Inversiones en puertos pesqueros existentes

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Volumen de almacenamiento frigorífico creado		m3
2	Volumen de almacenamiento, distinto de almacenes frigoríficos		m3
3	Operación relativa a instalaciones de manipulación		
4	Operación relativa a maquinaria de fabricación de hielo		
5	Operación relativa a instalaciones de abastecimiento (electricidad, agua, combustible)		
6	Operación relativa a otras instalaciones		
7	Superficie de muelles reestructurados		m2
8	Metros lineales de muelles reestructurados		m
9	Superficie que pueda destinarse a las primeras ventas		m2

Eje 3 Medidas de interés publico
Medida 3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos
Acción 2 Inversiones relativas a la reestructuración y mejora de lugares de desembarque

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Lugar de desembarque que se ha beneficiado de esta acción		

Eje 3 Medidas de interés publico
Medida 3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos
Acción 3 Inversiones en materia de seguridad para la construcción o modernización de pequeños fondeaderos

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Fondeadero que se ha beneficiado de esta acción		

ANEXO III

DATOS TÉCNICOS

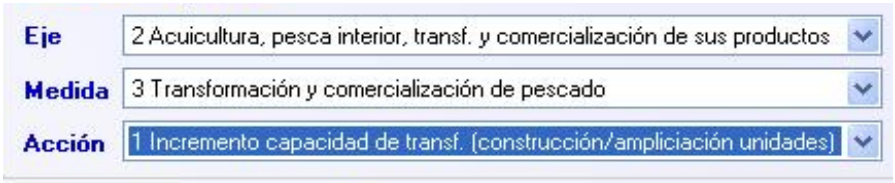

O

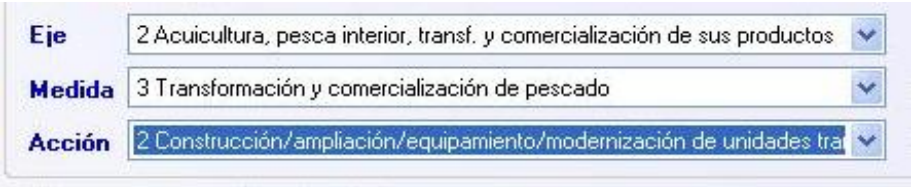

Nº DE EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO:

NOMBRE DEL PROYECTO:

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

TIPO DE PROYECTO : Marque Uno el que mas se ajuste.

1 Nueva Instalación
2 Ampliación
3 Modernización
4 Equipamiento
5 Traslado
6 Otras

ACTIVIDAD DE LA NUEVA INVERSIÓN; Marque Uno el que mas se ajuste.

1 Conservas
2 Semiconservas
3 Ahumados
4 Almacenamiento en frío
5 Salazones
6 Preparados
7 Subproductos de la pesca
8 Otras (especificar)

OBJETIVOS Marque uno. El que mas se ajuste.

1 Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad
2 Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública
3 Mejora de la Calidad y Valorización de la producción
4 Reducción del impacto negativo en el medio ambiente
5 Mejor utilización de especies poco aprovechadas y subproductos
6 Producción o comercialización de nuevos productos o presentaciones
7 Aplicación de nuevas tecnologías o desarrollo de métodos innovadores de producción o comercialización
8 Transformación de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura
9 Otros (especificar)

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

PRINCIPALES ESPECIES TRANSFORMADAS (Marque todas las que apliquen)

☐ ACUICULTURA ☐ PESCA ☐ MARISQUEO

ESPECIES

1 Algas
2 Atún/ Bonito
3 Bacalao
4 Boquerón/ Anchoa
5 Caballa/ Verdel
6 Dorada
7 Jurel/ Chicharro
8 Lubina
9 Mejillón
10 Palometa/ Japuta
11 Pez espada
12 Rodaballo
13 Almeja
14 Berberecho
15 Navaja
16 Calamar
17 Pota
18 Jibia
19 Langostino
20 Limanda
21 Salmón
22 Rape
23 Rosada
24 Cigala

ESPECIES NUEVAS A TRANSFORMAR:

☐ SI ☐ NO

ESPECIES (Marque todas las que apliquen)

1 Algas
2 Atún/ Bonito
3 Bacalao
4 Boquerón/ Anchoa
5 Caballa/ Verdel
6 Dorada
7 Jurel/ Chicharro
8 Lubina
9 Mejillón
10 Palometa/ Japuta
11 Pez espada
12 Rodaballo
13 Almeja
14 Berberecho
15 Navaja
16 Calamar
17 Pota
18 Jibia
19 Langostino
20 Limanda
21 Salmón
22 Rape
23 Rosada
24 Cigala

CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN:

PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INVERSIÓN:

	Unidades	**Antes de la inversión**	**Después de la inversión**
Capacidad de almacenamiento de materia prima	Tm		
	M3		
	M2		
Capacidad de transformación de producto	Tm/año		
Capacidad de almacenamiento de producto final	Tm		
	M3		
	M2		

TIPO DE EMPRESA (Marque solo una):

1 Micro
2 Pequeña
3 Mediana
4 Grande

Nº DE REGISTRO SANITARIO: _____

Nº DE EMPLEADOS: _____

FACTURACIÓN ANUAL: _____

ADJUNTA DECLARACIÓN DE PYME ☐ SÍ ☐ NO

ADJUNTA INFORME DE AUDITORÍA DE GRAN EMPRESA: ☐ SÍ ☐ NO

INVERSIÓN:

☐ PÚBLICA

☐ CON PARTICIPACIÓN PRIVADA

☐ Organización de productores
☐ Cofradía Pescadores
☐ Empresa
☐ Organización o Asociación del sector pesquero
☐ Otras organizaciones o Asociaciones

Nombre de operadores, organizaciones y otras asociaciones reconocidas por el estado que apoyen la iniciativa:

EMPLEO:

☐ AUMENTO ☐ REDUCCIÓN ☐ MANTENIMIENTO

PREVISIÓN DE EMPLEO GENERADO/ DESTRUIDO:

			Antes de la inversión				**Después de la inversión**			
			Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año	Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año
Empleos	Fijo	Continuo								
		Discontinuo								
	Eventual									

NÚMERO DE EMPLEOS GENERADOS/ DESTRUIDOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN:

☐ NO ☐ SÍ

INVERSIONES

☐ PERMANENTE ☐ NO PERMANENTE

PERMANENTE

Inversiones no materiales

CUANTÍA: _____ € ____ %

Inversiones materiales

CUANTÍA: _____ € ____ %

TIPO DE FORMACIÓN

☐ OCUPACIONAL

☐ CONTINUA

NÚMERO DE ALUMNOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

INCLUYE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL ☐ SÍ ☐ NO

MEDIO AMBIENTE:

PROYECTO CON REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS O INCREMENTO DE EFECTOS POSITIVOS

☐ Proyecto con reducción de impactos negativos o incremento de efectos positivos

☐ Sin impacto sobre el Medio Ambiente

☐ Probables efectos negativos

DESCRIPCIÓN DE EFECTOS:

EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL:

☐ SÍ ☐ NO

FINANCIACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE EIA:

☐ SÍ ☐ NO

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:

☐ Implantación no prevista

☐ Implantación planificada

☐ Implantación en tramitación

☐ Ya implantado.

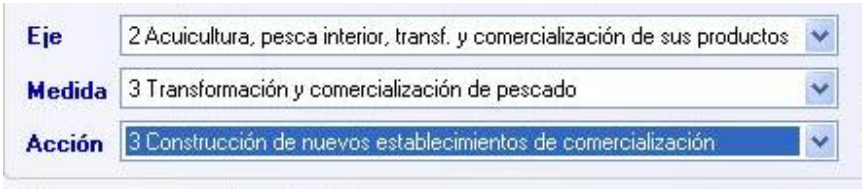

Nº DE EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO:

NOMBRE DEL PROYECTO:

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

TIPO DE PROYECTO: _____

1 Nueva Instalación
2 Ampliación
3 Modernización
4 Equipamiento
5 Traslado
6 Otras

ACTIVIDAD DE LA NUEVA INVERSIÓN : _____

1 Depuradores
2 Cetáreas
3 Viveros
4 Mayoristas en origen
5 Mayoristas en destino (Red MERCASA)
6 Mayoristas en destino (otras)
7 Otras (especificar)

OBJETIVOS: _____

1 Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad
2 Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública
3 Mejora de la Calidad y Valorización de la producción
4 Reducción del impacto negativo en el medio ambiente
5 Mejor utilización de especies poco aprovechadas y subproductos
6 Producción o comercialización de nuevos productos o presentaciones
7 Aplicación de nuevas tecnologías o desarrollo de métodos innovadores de producción o comercialización
8 Transformación de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura
9 Otros (especificar)

BREVE DESCRIPCIÓN:

PRINCIPALES ESPECIES TRANSFORMADAS:

ESPECIES TRANSFORMADAS:

☐ ACUICULTURA ☐ PESCA ☐ MARISQUEO

ESPECIES :

1 Algas
2 Atún/ Bonito
3 Bacalao
4 Boquerón/ Anchoa
5 Caballa/ Verdel
6 Dorada
7 Jurel/ Chicharro
8 Lubina
9 Mejillón
10 Palometa/ Japuta
11 Pez espada
12 Rodaballo
13 Almeja
14 Berberecho
15 Navaja
16 Calamar
17 Pota
18 Jibia
19 Langostino
20 Limanda
21 Salmón
22 Rape
23 Rosada
24 Cigala

ESPECIES NUEVAS A TRANSFORMAR:

☐ SI ☐ NO

ESPECIES :

1 Algas
2 Atún/ Bonito
3 Bacalao
4 Boquerón/ Anchoa
5 Caballa/ Verdel
6 Dorada
7 Jurel/ Chicharro
8 Lubina
9 Mejillón
10 Palometa/ Japuta
11 Pez espada
12 Rodaballo
13 Almeja
14 Berberecho
15 Navaja
16 Calamar
17 Pota
18 Jibia
19 Langostino
20 Limanda
21 Salmón
22 Rape
23 Rosada
24 Cigala

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INVERSIÓN:

	Unidades	Antes de la inversión	Después de la inversión
Capacidad de almacenamiento de materia prima	Tm		
	M3		
	M2		
Capacidad de almacenamiento de producto final	Tm		
	M3		
	M2		

TIPO DE EMPRESA:

Nº DE REGISTRO SANITARIO: _____

TIPO DE EMPRESA : _____

1 Micro
2 Pequeña
3 Mediana
4 Grande

Nº DE EMPLEADOS: _____

FACTURACIÓN ANUAL: _____

ADJUNTA DECLARACIÓN DE PYME ☐ SÍ ☐ NO

ADJUNTA INFORME DE AUDITORÍA DE GRAN EMPRESA: ☐ SÍ ☐ NO

INVERSIÓN:

☐ PÚBLICA

☐ CON PARTICIPACIÓN PRIVADA

☐ Organización de productores
☐ Cofradía Pescadores
☐ Empresa
☐ Organización o Asociación del sector pesquero
☐ Otras organizaciones o Asociaciones

Nombre de operadores, organizaciones y otras asociaciones reconocidas por el estado que apoyen la iniciativa:

EMPLEO:

☐ AUMENTO ☐ REDUCCIÓN ☐ MANTENIMIENTO

PREVISIÓN DE EMPLEO GENERADO/ DESTRUIDO:

			Antes de la inversión				**Después de la inversión**			
			Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año	Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año
Empleos	Fijo	Continuo								
		Discontinuo								
	Eventual									

NÚMERO DE EMPLEOS GENERADOS/ DESTRUIDOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN:

☐ NO ☐ SÍ

INVERSIONES EN LA FORMACIÓN

☐ PERMANENTE ☐ NO PERMANENTE

PERMANENTE
Inversiones no materiales
CUANTÍA: _____ € ____ %
Inversiones materiales
CUANTÍA: _____ € ____ %

TIPO DE FORMACIÓN

☐ OCUPACIONAL

☐ CONTINUA

NÚMERO DE ALUMNOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

INCLUYE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL ☐ SÍ ☐ NO

MEDIO AMBIENTE:

PROYECTO CON REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS O INCREMENTO DE EFECTOS POSITIVOS

☐ Proyecto con reducción de impactos negativos o incremento de efectos positivos

☐ Sin impacto sobre el Medio Ambiente

☐ Probables efectos negativos

DESCRIPCIÓN DE EFECTOS:

EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL:

☐ SÍ ☐ NO

FINANCIACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE EIA:

☐ SÍ ☐ NO

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:

☐ Implantación no prevista

☐ Implantación planificada

☐ Implantación en tramitación

☐ Ya implantado

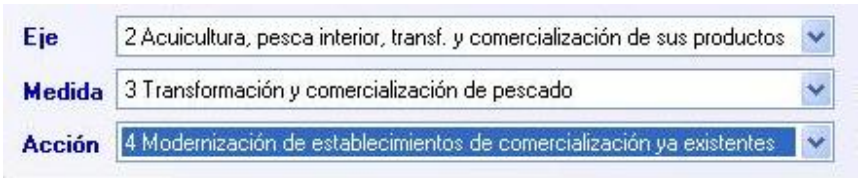

Nº DE EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO:

NOMBRE DEL PROYECTO:

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

TIPO DE PROYECTO : _____

1 Nueva Instalación
2 Ampliación
3 Modernización
4 Equipamiento
5 Traslado
6 Otras

ACTIVIDAD DE LA NUEVA INVERSIÓN: _____

1 Depuradores
2 Cetáreas
3 Viveros
4 Mayoristas en origen
5 Mayoristas en destino (Red MERCA)
6 Mayoristas en destino (otras)
7 Otras (especificar)

OBJETIVOS : _____

1 Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad
2 Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública
3 Mejora de la Calidad y Valorización de la producción
4 Reducción del impacto negativo en el medio ambiente
5 Mejor utilización de especies poco aprovechadas y subproductos
6 Producción o comercialización de nuevos productos o presentaciones
7 Aplicación de nuevas tecnologías o desarrollo de métodos innovadores de producción o comercialización
8 Transformación de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura
9 Otros (especificar)

BREVE DESCRIPCIÓN:

PRINCIPALES ESPECIES TRANSFORMADAS:

ESPECIES TRANSFORMADAS:

☐ ACUICULTURA ☐ PESCA ☐ MARISQUEO

ESPECIES:

1 Algas
2 Atún/ Bonito
3 Bacalao
4 Boquerón/ Anchoa
5 Caballa/ Verdel
6 Dorada
7 Jurel/ Chicharro
8 Lubina
9 Mejillón
10 Palometa/ Japuta
11 Pez espada
12 Rodaballo
13 Almeja
14 Berberecho
15 Navaja
16 Calamar
17 Pota
18 Jibia
19 Langostino
20 Limanda
21 Salmón
22 Rape
23 Rosada
24 Cigala

ESPECIES NUEVAS A TRANSFORMAR:

☐ SI ☐ NO

ESPECIES:

1 Algas
2 Atún/ Bonito
3 Bacalao
4 Boquerón/ Anchoa
5 Caballa/ Verdel
6 Dorada
7 Jurel/ Chicharro
8 Lubina
9 Mejillón
10 Palometa/ Japuta
11 Pez espada
12 Rodaballo
13 Almeja
14 Berberecho
15 Navaja
16 Calamar
17 Pota
18 Jibia
19 Langostino
20 Limanda
21 Salmón
22 Rape
23 Rosada
24 Cigala

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INVERSIÓN:

	Unidades	Antes de la inversión	Después de la inversión
Capacidad de almacenamiento de materia prima	Tm		
	M3		
	M2		
Capacidad de almacenamiento de producto final	Tm		
	M3		
	M2		

INVERSIÓN:

☐ PÚBLICA

☐ CON PARTICIPACIÓN PRIVADA

☐ Organización de productores
☐ Cofradía Pescadores
☐ Empresa
☐ Organización o Asociación del sector pesquero
☐ Otras organizaciones o Asociaciones

Nombre de operadores, organizaciones y otras asociaciones reconocidas por el estado que apoyen la iniciativa:

EMPLEO:

☐ AUMENTO ☐ REDUCCIÓN ☐ MANTENIMIENTO

PREVISIÓN DE EMPLEO GENERADO/ DESTRUIDO:

			Antes de la inversión				**Después de la inversión**			
			Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año	Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año
Empleos	Fijo	Continuo								
		Discontinuo								
	Eventual									

NÚMERO DE EMPLEOS GENERADOS/ DESTRUIDOS PREVISTOS:

	Hombres	**Mujeres**
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN:

☐ NO ☐ SÍ

INVERSIONES EN LA FORMACIÓN

☐ PERMANENTE ☐ NO PERMANENTE

PERMANENTE Inversiones no materiales CUANTÍA: _____ € ____ % Inversiones materiales CUANTÍA: _____ € ____ %

TIPO DE FORMACIÓN

☐ OCUPACIONAL

☐ CONTINUA

NÚMERO DE ALUMNOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

INCLUYE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL ☐ SÍ ☐ NO

MEDIO AMBIENTE:

PROYECTO CON REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS O INCREMENTO DE EFECTOS POSITIVOS

☐ Proyecto con reducción de impactos negativos o incremento de efectos positivos

☐ Sin impacto sobre el Medio Ambiente

☐ Probables efectos negativos

DESCRIPCIÓN DE EFECTOS:

EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL:

☐ SÍ ☐ NO

FINANCIACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE EIA:

☐ SÍ ☐ NO

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:

☐ Implantación no prevista

☐ Implantación planificada

☐ Implantación en tramitación

☐ Ya implantado

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MAGRAMA

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA CONVOCATORIA 2013
Reglamentos (CE)1198/2006 y 498/2007

Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

LINEA DE AYUDA SOLICITADA: Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada:

	Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.
	Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota: primas individuales a pescadores menores de 40 años para la adquisición de buques de pesca.
	Acuicultura.
	Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa
Dirección correo electrónico		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	ODIGO POSTA	TELÉFONO Y FAX

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE AYUDA .

DESCRIPCION DEL PROYECTO (objeto de la inversión, finalidad, lugar de realización de la datos de la embarcación en su caso, etc).	

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MAGRAMA

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

PRESUPUESTO DE LA INVERSION	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En ....., a.....de .....de 2013.

Firma:

Fdo.:

☐* **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

☐* **No autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

*Obligatorio marcar una de las dos opciones

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MAGRAMA

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO V

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PUBLICAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario/a de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En .....a.....de.....de 2013

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

NPE: A-110513-7219

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MAGRAMA

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente,

☐ No ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

☐ Sí ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS

Organismo	Cuantía de la inversión	Cuantía concedida

Asimismo se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

En .....a.....de.....de 2013

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

7220 Instrucción 6/2013, de 17 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, por la que se regula el funcionamiento de las Cajas Pagadoras Secundarias.

Mediante Instrucción 7/2008, de 30 de diciembre, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud se reguló el procedimiento y la operatoria contable a seguir en la ejecución de los gastos, dando cobertura a la implantación de un nuevo sistema informático de gestión económica. En su punto cuatro, se creó la figura de las Cajas Pagadoras Secundarias.

Por tanto, siendo necesaria la regulación de las mencionadas Cajas Pagadoras Secundarias, a propuesta de la Subdirección General de Asuntos Económicos, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 8, apartado x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente

Instrucción

Primera.

Queda sin efecto el sistema de anticipos de caja fija regulado por Instrucción 3/2002 de 2 de enero.

Segunda. Concepto.

Se entienden por Cajas Pagadoras Secundarias, las asociadas a una cuenta bancaria distinta de las cuentas operativas de la Tesorería del Servicio Murciano de Salud y destinadas a efectuar pagos de carácter urgente dentro de los márgenes que establece la presente Instrucción.

Tercera. Establecimiento.

Se convierten las cajas de anticipos de caja fija, creadas al amparo de la Instrucción 3/2002 de 2 de enero, en Cajas Pagadoras Secundarias reguladas por ésta Instrucción, debiendo existir, según se especifica en el Anexo I, una por cada Área de Salud y centros de gastos asimilados. Se podrán habilitar otras cajas, a petición expresa de las Gerencias de los centros.

Cuarta. Autorización y límites.

1.- Las cajas materializarán los pagos mediante autorización de los Gerentes de las Áreas o asimilados, quienes tendrán la consideración de Ordenadores de Pagos Secundarios de su centro.

2.- El saldo máximo que podrá disponer la Caja Pagadora Secundaria en su correspondiente cuenta bancaria asociada no podrá exceder de los importes que

se especifican en el Anexo I de esta Instrucción, pudiendo ser modificado por esta Dirección Gerencia a solicitud de los Ordenadores de Pagos Secundarios.

3.- El pago individual máximo queda establecido en 2500 euros. A efectos de aplicación de este límite no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos.

4.- Los pagos efectuados se gestionarán siguiendo los procedimientos del sistema de gestión económica del Servicio Murciano de salud y el pago tendrá el carácter de pago en firme quedando debidamente contabilizado.

5.- Con carácter general, las Cajas Pagadoras Secundarias solo podrán efectuar pagos aplicados a las cuentas del plan general de contabilidad del Servicio Murciano de Salud que se detallan:

60010001	COMPRAS PRODUCTOS FARMACEUT. DE SUMINISTRO DIRECTO
60300001	COMPRAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
60510001	MATERIAL ORDINARIO NO INVENTARIABLE
60511001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES
60512001	COMPRAS MATERIAL DE OFICINA E INFORMATICO
60520001	COMBUSTIBLES
60530001	COMPRAS MATERIAL DE REPARACION Y CONSERVACION
60531001	COMPRAS MATERIAL NO SANITARIO CONSUMO Y REPOSICION
60580001	COMPRAS OTROS SUMINISTROS
62210001	REPARACION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
62220001	REPARACION MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE
62240001	REPARACION ELEMENTOS DE TRANSPORTE
62250001	REPARACION DE MOBILIARIO Y ENSERES
62270001	REPARACION EQUIPOS PROCESO DE INFORMACION
62290001	REPARACION OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
62400001	TRANSPORTES
62580001	PRIMAS DE SEGUROS VEHICULOS
62700001	INFORMACION Y DIVULGACION
62720001	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS
62750001	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS
62760001	CURSOS DE FORMACIÓN
62790001	OTROS GASTOS DIVERSOS
62800001	ENERGIA ELECTRICA
62810001	AGUA
62820001	GAS
62900001	GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTES
62910001	COMUNICACIONES
62929001	OTROS TRABAJOS Y SERVICIOS
62931001	DIETAS
62932001	LOCOMOCIÓN
62933001	OTROS GASTOS DIVERSOS
63110001	TRIBUTOS DE CARÁCTER LOCAL
63120001	TRIBUTOS DE CARÁCTER AUTONOMICO
63130001	TRIBUTOS DE CARÁCTER ESTATAL

Los Ordenadores de Pago de los centros podrán solicitar a esta Dirección Gerencia, mediante petición razonada, la ampliación de estas cuentas para sus Cajas Pagadoras Secundarias, previo informe vinculante de la Subdirección General de Asuntos Económicos.

Quinta. Organización de las cajas.

Las Cajas estarán a cargo de un Cajero Pagador adscrito a la unidad administrativa correspondiente del Área de Salud o asimilada, tal como se especifica en el Anexo I de esta Instrucción, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1.- Funciones del Cajero Pagador:

a.- Realizar el procediendo de gasto dentro del sistema de gestión económica del Servicio Murciano de Salud llevando a cabo la verificación de comprobantes y su custodia posterior.

b.- Efectuar los pagos que le ordene su Ordenador de Pagos.

c.- Custodiar los fondos confiados.

d.- Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias necesarias para el control de sus cuentas.

e.- Facilitar a la Tesorería del Servicio Murciano de salud los estados que a su requerimiento fueran necesarios para la consolidación de sus cuentas.

2.- Funciones de la Dirección de Gestión o unidad administrativa a la que se adscriben las Cajas:

a.- La coordinación y control de la actuación de la Caja Pagadora.

b.- Canalizar las relaciones de ésta con el responsable de Control Interno del centro y con la Tesorería del Servicio Murciano de Salud.

Sexta. Situación de fondos.

1.- Las cuentas corrientes a que se refiere esta Instrucción solo podrán admitir ingresos procedentes de la Tesorería del Servicio Murciano de Salud o de reintegros de anticipos concedidos.

2.- Las Cajas Pagadoras Secundarias podrán disponer, con autorización expresa del Ordenador de Pagos del centro, de una cantidad de fondos en efectivo, no pudiendo exceder de 2500 euros y quedando bajo la custodia del cajero, que será directamente responsable de ellos.

Séptima. Carácter de los fondos

Los fondos en aplicación de esta Instrucción tendrán el carácter de fondos públicos y se considerarán integrantes de la Tesorería del Servicio Murciano de Salud.

Octava.- Procedimiento de gestión.

Los gastos gestionados por las Cajas Pagadoras Secundarias se ajustarán al procedimiento establecido para ello en el sistema de gestión económica del Servicio Murciano de Salud.

Se escanearán obligatoriamente los documentos que dan origen al gasto, para su incorporación a los registros informáticos que faciliten su posterior consulta.

Novena. Disposición de fondos.

La disposición de fondos se hará preferiblemente por transferencia bancaria autorizada por las firmas mancomunadas del Cajero Pagador y del Coautorizante que designe el Ordenador de Pagos Secundarios.

Asimismo podrán efectuarse pagos en metálico para las cajas que dispongan de efectivo dedicado al efecto.

Tanto el Cajero como el Coautorizante que efectúen la disposición de fondos contarán con un sustituto, nombrado a tal efecto.

Se podrán efectuar anticipos de gastos que por su naturaleza así lo requieran, quedando a cargo del Cajero el justificante firmado por la persona que recibe el anticipo. Este justificante especificará el NIF y nombre, motivo del anticipo, fecha,

importe y autorización expresa del órgano del que depende la caja, sirviendo este de justificación en tanto no se produce el pago definitivo.

Décima. Reposición de fondos

Los Cajeros Pagadores solicitarán, según sus necesidades, a la Tesorería del Servicio Murciano de Salud la transferencia para la reposición de fondos a la cuenta de su Ordenación Secundaria hasta el límite establecido en esta Instrucción para cada una de las cajas. Para ello se tramitará solicitud autorizada por el órgano del que depende la caja, acompañado de la relación de los pagos efectuados desde la anterior solicitud hasta la fecha de la petición.

Undécima. Contabilidad.

Los pagos a los que se refiere la presente Instrucción se integran mediante el sistema de gestión económica en la contabilidad de este Servicio Murciano.

No obstante, y por su singularidad, los Cajeros deberán llevar un control auxiliar de los importes anticipados, con soporte documental justificativo de los mismos debidamente firmados por los receptores del anticipo.

Duodécima. Control.

Los Cajeros Pagadores deberán rendir con carácter mensual arqueo de su efectivo si lo tuvieren y estado de los anticipos concedidos ante el órgano del que dependen según modelo del Anexo III.

Decimotercera. Nombramientos

Los responsables hasta la fecha de los anticipos de caja fija seguirán en funciones en las Cajas Pagadoras Secundarias durante un mes a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, periodo en que los Ordenadores de Pagos Secundarios propondrán a esta Dirección Gerencia, mediante modelo adjunto en Anexo II, la designación del Cajero Pagador, Coautorizante de disposición de fondos y sus correspondientes sustitutos. Los nombramientos podrán ser posteriormente modificados a petición de los Ordenadores de Pagos Secundarios.

Decimocuarta. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será aplicable en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de abril de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7221 Resolución de 23 de abril de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones para la admisión y matriculación del alumnado en el Conservatorio de Danza de Murcia y los Centros autorizados de Danza de la Región de Murcia para el año académico 2013-2014.

El proceso de admisión del alumnado en los centros que imparten las Enseñanzas Elementales y las Enseñanzas Profesionales de Danza está supeditado a la superación del procedimiento de ingreso, o de las pruebas de ingreso o acceso, según corresponda a las enseñanzas y curso.

El ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza viene regulado por el Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia. Por su parte, el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza se regula en el Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.

En el caso de las Enseñanzas Elementales, cada centro ha de contar con su propio procedimiento de ingreso a primer curso, conforme al artículo 6 del citado Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril. La prueba de ingreso a curso distinto de primero se establece y desarrolla en el artículo 7.

En cuanto a las Enseñanzas Profesionales de Danza, el Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, desarrolla todo lo relacionado con las pruebas de acceso.

Por otra parte, la matriculación es un proceso que afecta tanto a los nuevos alumnos, finalizando con ella su admisión, como al alumnado del centro. A este respecto, hasta el momento solo se ha desarrollado normativamente la matrícula en más de un curso. Resulta necesario tanto establecer los plazos de matriculación del alumnado para el próximo año académico, como concretar ciertas cuestiones relativas a la misma.

Así pues, la presente resolución dicta instrucciones relativas a los procesos de admisión y matriculación del alumnado. Respecto a la admisión establece sus principios generales, determina los plazos para su desarrollo, puntualiza la organización del procedimiento de ingreso y de las diversas pruebas de ingreso y acceso, establece los documentos de evaluación así como la determinación y adjudicación de plazas vacantes. En cuanto a la matriculación, determina sus principios generales, sus plazos, desarrolla la renuncia y anulación de matrícula y ajusta la matrícula en más de un curso.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y por el artículo cinco y por la disposición transitoria primera del Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen

los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, esta Dirección General

Resuelve:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la admisión y matriculación del alumnado en el Conservatorio de Danza de Murcia y los centros autorizados de Danza de la Región de Murcia para el año académico 2013-2014.

I. ADMISIÓN EN EL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA

Segundo.- Principios generales de la admisión en el Conservatorio de Danza de Murcia

1. Se entiende por procedimiento de admisión aquel al que deberán atenerse tanto quienes deseen cursar las Enseñanzas Elementales o Profesionales de Danza en el Conservatorio de Danza de Murcia, como los distintos órganos que participen en el proceso.

2. La admisión en las Enseñanzas Elementales de Danza estará supeditada a la superación del procedimiento de ingreso o de la prueba de ingreso a curso distinto de primero, así como al cumplimiento de los requisitos de edad regulados en el Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza.

3. El conservatorio hará uso del procedimiento de ingreso que le hubiera sido autorizado por el órgano competente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. En el caso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, será necesario superar la prueba de acceso correspondiente, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo para las Enseñanzas Profesionales de Danza en la Región de Murcia.

5. La simultaneidad de especialidades en las Enseñanzas Profesionales de Danza está supeditada, conforme al apartado 5 del citado artículo, a la superación de las correspondientes pruebas de acceso y a la obtención posterior de plaza. Para ello los alumnos deberán tomar parte en el proceso de admisión, solicitando el acceso a las especialidades correspondientes.

6. La superación del procedimiento de ingreso o, en su caso, la prueba de ingreso o de acceso, según corresponda, no garantiza la obtención de una plaza en un centro, hecho que dependerá de las vacantes autorizadas y del proceso de adjudicación. Se podrá acreditar dicha superación con el fin de solicitar la admisión para el año académico 2013-2014 en otros centros de la Región de Murcia distintos al de realización de la prueba, en los términos recogidos en la presente resolución.

7. El proceso de admisión del alumnado finaliza con la matriculación de quienes hayan obtenido plaza en el mismo.

8. Si en el proceso de admisión o posteriormente se observara por parte de los órganos competentes falsedad u ocultación deliberada en los datos suministrados previamente por el aspirante o por sus padres o tutores legales, este quedará excluido del proceso, pudiendo llegar a perder la plaza que le hubiera sido adjudicada.

Tercero.- Vías de admisión

La admisión en el Conservatorio de Danza de Murcia se efectuará a través de las siguientes vías:

a) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza.

b) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza.

c) Traslado de centro.

d) Readmisión.

Cuarto.- Participantes en el proceso de admisión

1. Deberán participar en el proceso de admisión acogiéndose a las vías establecidas en el punto anterior:

a) Ingreso:

Quienes deseen iniciar las Enseñanzas Elementales de Danza, para lo cual deberán superar el procedimiento de ingreso a primer curso o la prueba de ingreso a curso distinto de primero de las citadas enseñanzas.

b) Acceso:

I. Quienes vayan a realizar en el conservatorio las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza para el curso 2013-2014 por encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

i) Deseen iniciar las Enseñanzas Profesionales de Danza.

ii) Deseen cursar una segunda especialidad en las Enseñanzas Profesionales de Danza.

iii) Deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Danza tras haber perdido el puesto escolar por faltas no justificadas.

iv) Deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Danza, reúnan los requisitos exigidos para solicitar la readmisión en el apartado 2 del punto vigésimo primero y quieran voluntariamente realizar la prueba de acceso. La solicitud de admisión en estas circunstancias se atendrá a lo indicado en el apartado cuatro de este punto.

c) Traslado de centro:

Quienes siendo alumnos en un centro que imparta las Enseñanzas Elementales o las Enseñanzas Profesionales de Danza continuar sus estudios en otro distinto, según lo establecido en el punto vigésimo de la presente resolución.

d) Readmisión:

Quienes deseen reanudar sus estudios tras causar baja –por renuncia de matrícula o por no haberla formalizado- como alumno de las Enseñanzas Profesionales en el centro, según se establece en el punto vigésimo primero.

2. No podrán solicitar el ingreso quienes sean alumnos de las Enseñanzas Elementales o de las Enseñanzas Profesionales de Danza en un conservatorio o un centro autorizado.

3. No podrán solicitar el acceso a curso distinto de primero a la misma especialidad que estén cursando quienes sean alumnos de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

4. No se podrán solicitar simultáneamente la readmisión y el acceso en el mismo centro.

5. Quien desee reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Danza participando por la vía acceso –circunstancias iii y iv del párrafo I- solicitará el acceso a un curso distinto de primero, como mínimo al curso siguiente al último en que hubiera estado matriculado.

Quinto.- Límites de edad para la admisión en las Enseñanzas Elementales de Danza

En la admisión en las Enseñanzas Elementales de Danza se aplicarán los siguientes límites de edad, acordes con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo para las Enseñanzas Elementales de Danza en la Región de Murcia:

a) Curso primero: nacidos entre los años 2005 y 2002 ambos inclusive. Excepcionalmente, nacidos en el año 2006 que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por sobredotación intelectual en los términos que establece la Orden de 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente.

b) Curso distinto de primero: nacidos entre los años 2004 y 2001 para segundo curso, entre 2003 y 2000 para tercero y entre 2002 y 1999 para cuarto.

Sexto.- Presentación de la solicitud de admisión

1. El interesado o sus padres o tutores legales presentarán solicitud de admisión, debidamente cumplimentada, en la secretaría del conservatorio preferentemente, adjuntándose la documentación siguiente:

a) Fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del aspirante (documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia o, si no se posee alguno de estos documentos, partida de nacimiento o libro de familia). Será cotejada en la secretaría del centro, para lo que se acompañará el documento original. La presentación del original y copia del DNI o NIE no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza: si procede, certificación del director del centro en que curse la enseñanza básica donde se haga constar que tiene concedida la flexibilización de la escolarización.

c) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza: justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente a la prueba de acceso.

d) Traslado:

I. Certificación académica de los estudios cursados, expedida por el centro de origen, que podrá adjuntarse hasta el 26 de junio. Si tras la sesión ordinaria de evaluación hubiera asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria, se aportará del 4 al 6 de septiembre.

II. Documentación justificativa, en su caso, del cambio de localidad de residencia, de la realización de estudios superiores o de actividad laboral, conforme a lo establecido en el apartado 2 del punto vigésimo.

e) Readmisión: documentación justificativa, en su caso, de su participación en el programa educativo correspondiente o de enfermedad grave.

2. La solicitud de admisión se ajustará a los modelos establecidos en los anexos I y II a la presente resolución.

4. Plazos de presentación de solicitudes:

a) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza: del 13 al 24 de mayo del 2013.

b) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza:

Del 13 al 24 de mayo.

c) Traslado:

I. Antes del inicio del curso 2013-2014: del 10 al 13 de junio del 2013.

II. Iniciado en otro centro el curso 2013-2014: hasta el 10 de abril de 2014.

d) Readmisión:

1. Del 13 al 24 de mayo: plazo general.

2. Del 23 al 27 de septiembre: únicamente podrán presentarse solicitudes en este plazo si la baja se hubiera producido con posterioridad al 14 de septiembre de 2011.

Séptimo.- Publicación de las relaciones de solicitantes de admisión

1. Finalizados los plazos de presentación de solicitudes los conservatorios harán públicas en sus tablones de anuncios las relaciones provisionales de solicitantes de admisión en sus distintas vías, aprobadas por el director del centro, antes de las 14'00 horas de los días que se determinan a continuación:

a) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza: 27 de mayo.

b) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza: 27 de mayo.

c) Traslado:

I. 14 de junio (para las solicitudes presentadas del 10 al 13 de junio).

II. Una vez iniciado el período lectivo, los conservatorios publicarán mensualmente relación actualizada de solicitudes de traslado.

d) Readmisión: 27 de mayo y 30 de septiembre, en función de los plazos de presentación de solicitudes.

2. Las relaciones de solicitantes se organizarán por vías de admisión, enseñanzas, curso y especialidad –a excepción del ingreso a primer curso-, ordenando a los solicitantes alfabéticamente. Incluirán la siguiente información:

a) Apellidos y nombre de los solicitantes.

b) Fecha de nacimiento en las vías de ingreso y traslado en Enseñanzas Elementales de Danza.

c) En las relaciones de readmisión correspondientes al plazo general (del 13 al 24 de mayo) se indicará los solicitantes que deben realizar la prueba de nivel por haberse producido la baja con anterioridad al 15 de septiembre 2011, según se recoge en el apartado 4 del punto vigésimo primero.

d) Admisión o exclusión de la solicitud, así como la causa de esta última.

e) Si fuera precisa la subsanación de la solicitud, documentación que resulte necesario aportar.

3. Se publicarán las relaciones definitivas, aprobadas por el director, en las fechas que se establecen a continuación, una vez cumplidos los plazos establecidos en el punto siguiente:

a) Ingreso: 11 de junio.

b) Acceso: 11 de junio.

c) Traslado: 27 de junio.

d) Readmisión: 11 de junio y 14 de octubre, en función de los plazos de presentación de solicitudes.

4. Contra las relaciones definitivas cabrá interponer recurso de alzada ante el director o ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, siendo este último el órgano competente para su resolución. El recurso se presentará preferentemente en la secretaría del centro en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de las relaciones definitivas.

5. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de admisión.

Octavo.- Relación provisional de solicitantes de admisión: subsanación y reclamación

1. El plazo para aportar la documentación necesaria para subsanar la solicitud será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación provisional de solicitantes de admisión correspondiente.

2. En este mismo plazo los aspirantes, sus padres o tutores legales podrán reclamar contra la relación provisional correspondiente ante el director del centro.

3. La documentación necesaria para la subsanación y las reclamaciones serán presentadas preferentemente en la secretaría del conservatorio, al objeto de agilizar el proceso de admisión.

4. El director resolverá las reclamaciones publicando las relaciones definitivas de solicitantes en las fechas recogidas en el apartado 3 del punto anterior.

Noveno.- Oferta de plazas vacantes

1. El director enviará al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, antes del día 9 de julio de 2013, el extracto de matrícula formalizada para el curso 2013-2014 y la propuesta de unidades cumplimentando el anexo III.

2. Con el fin de efectuar su cálculo, el equipo directivo utilizará los indicadores siguientes:

a) La matrícula del alumnado formalizada hasta el 28 de junio.

b) Los alumnos de 4º, 5º y 6º cursos de las Enseñanzas Profesionales de Danza con asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria, así como una previsión de matrícula.

c) Los traslados admitidos conforme al apartado 3. a del punto vigésimo.

d) El cupo previsto de profesorado.

e) La relación profesor/alumno y los tiempos lectivos de las diversas asignaturas establecidos en la normativa vigente.

f) Desdobles.

g) Actividades de recuperación de asignaturas pendientes referidas a la práctica de la danza.

h) Talleres coreográficos previstos en las Enseñanzas Elementales.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas autorizará las plazas vacantes de ingreso y acceso para el curso 2013-2014 en el conservatorio de Danza mediante resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Formación

y Empleo antes del 19 de julio de 2013. A efectos informativos, el conservatorio publicará en su tablón de anuncios copia de dicha resolución.

4. Así mismo el director comunicará el día 6 de septiembre al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial las nuevas vacantes que se hubieran producido de resultas de la matrícula del alumnado efectuada hasta ese día, así como, si procediera, la modificación de la distribución inicial por enseñanzas y cursos. La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas resolverá autorizando la modificación de la oferta de plazas vacantes, que deberá publicarse en el tablón de anuncios del conservatorio.

5. Las vacantes que se produzcan una vez iniciado el periodo lectivo debido a renuncias, traslados y pérdida del puesto escolar se denominarán vacantes sobrevenidas. El equipo directivo establecerá el procedimiento más adecuado para su pronta detección. Su adjudicación se efectuará conforme se establece en el punto vigésimo quinto.

Décimo.- Calendario de ingreso y acceso

1. El procedimiento de ingreso en el primer curso y las pruebas de ingreso a un curso distinto de primero de las Enseñanzas Elementales de Danza tendrán lugar entre los días 2 y 6 de septiembre de 2013, ambos inclusive.

2. Las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza se realizarán una vez finalizado el periodo lectivo, a partir del 18 de junio de 2013.

3. El equipo directivo elaborará el calendario de ingreso y acceso del centro, documento que recogerá los días y las horas de realización del procedimiento de ingreso así como de las pruebas de ingreso y acceso por especialidad, la composición de los tribunales así como las citaciones de aspirantes para realizar el procedimiento de ingreso y las pruebas de ingreso y acceso, conforme a lo que se establece en los apartados siguientes.

4. A estos efectos tendrá en cuenta las normas recogidas en los decretos 57/2008, de 11 de abril, y 76/2008, de 2 de mayo, en el procedimiento de ingreso autorizado, el número de aspirantes inscritos así como los horarios de la enseñanza básica.

5. La citación de los aspirantes se realizará escalonadamente con el fin de evitarles esperas prolongadas.

6. El calendario de ingreso y acceso del centro se publicará en el tablón de anuncios y la página web del conservatorio antes del 13 de junio de 2013.

I. I. Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza

Undécimo.- Evaluación de los aspirantes a ingresar en primer curso de las Enseñanzas Elementales

1. El equipo evaluador es el órgano competente para evaluar y calificar a los aspirantes a ingresar en el primer curso de las Enseñanzas Elementales de Danza. Su composición dependerá de lo establecido en el procedimiento de ingreso autorizado.

2. El director del centro designará, previa consulta a la comisión de coordinación pedagógica, los equipos evaluadores. Uno de los miembros de cada equipo realizará la función de coordinador del mismo.

3. La distribución de los aspirantes se efectuará conforme a los criterios que establezca la comisión de coordinación pedagógica, teniéndose especialmente en cuenta la edad.

4. Cada equipo evaluador levantará acta de los resultados obtenidos por los aspirantes que le correspondan, haciendo constar en ella apellidos, nombre y fecha de nacimiento de todos los aspirantes inscritos, así como la calificación obtenida. En el caso de aspirantes no presentados, se consignará en las casillas correspondientes NP (No presentado). Cada centro utilizará un modelo de acta propio, adecuado a su procedimiento de ingreso.

5. El acta será firmada por todos los componentes del equipo evaluador. Así mismo, este dejará constancia por escrito de la información más significativa que justifique las calificaciones emitidas, especialmente en el caso de aspirantes con calificaciones negativas. El coordinador entregará el acta y el citado documento el mismo día de la finalización del procedimiento al secretario del centro.

6. Los registros de evaluación utilizados por los equipos evaluadores serán igualmente entregados al secretario del centro. Si hubiera reclamaciones contra las calificaciones obtenidas, esta documentación se custodiará en el centro hasta el término del proceso de reclamación y recurso.

Duodécimo.- Relación de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso

1. Entregadas las actas, el equipo directivo elaborará la relación provisional de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso, utilizando para ello el modelo del anexo IV. En ella se incluirá a todos aquellos que hayan superado el procedimiento, por orden de mayor a menor calificación obtenida y, dentro de calificaciones iguales, por orden de menor a mayor edad. Dicha relación, aprobada por el director del conservatorio, se hará pública en el tablón de anuncios del centro en el plazo de dos días hábiles contados a partir del correspondiente al término del procedimiento.

2. Los padres o tutores legales de los aspirantes podrán reclamar, según el procedimiento establecido en el punto vigésimo quinto, contra la relación provisional de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso o contra la calificación obtenida.

3. Si no hubiese reclamaciones, el director del centro publicará la relación definitiva el día siguiente al del término del plazo para presentar las reclamaciones.

4. De producirse reclamaciones, una vez resueltas, el director publicará la relación definitiva en el tablón de anuncios del centro, en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación de la relación provisional. Se indicará qué aspirantes se incluyen por haber sido estimada su reclamación.

5. La relación definitiva será única e incluirá todos los aspirantes con calificación positiva, ordenados conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 de este punto.

6. Contra la relación definitiva de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso cabrá interponer recurso de alzada ante el director del centro o ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, siendo este último el órgano competente para resolver. El recurso será presentado de manera preferente en la secretaría del centro en el plazo máximo de un mes, contado a partir el día siguiente al de publicación de la relación definitiva.

7. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de admisión.

Decimotercero.- Tribunales de las pruebas de ingreso a curso distinto de primero

La constitución y actuación de los tribunales que evalúen las pruebas de ingreso a curso distinto de primero se ajustará a lo establecido en el artículo 8 del Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril.

Decimocuarto.- Cumplimentación y publicación de las actas de la prueba de ingreso a curso distinto de primero

1. Cada tribunal cumplimentará acta de la prueba conforme al anexo V. En ella se relacionarán todos los aspirantes inscritos por orden alfabético, haciendo constar apellidos, nombre y fecha de nacimiento, el curso al que pueden ingresar, la calificación final obtenida en la prueba así como la de sus partes.

2. Para la cumplimentación de las casillas correspondientes a las calificaciones se tendrá en cuenta:

a) En el caso de aspirantes que no se presenten a la prueba o a alguna de sus partes se incluirá NP donde corresponda.

b) No se procederá a realizar la media aritmética si se obtuviera una calificación inferior a cinco en alguna de las partes, en cuyo caso se inutilizará la casilla correspondiente a la calificación final con una línea diagonal.

3. Una vez finalizada la prueba se publicará copia del acta en el tablón de anuncios del centro.

4. Cada tribunal dejará constancia por escrito de la información más significativa que justifique las calificaciones emitidas, especialmente en el caso de aspirantes con valoraciones negativas.

5. El acta y el documento referido serán firmados por todos los componentes del tribunal y entregados el mismo día de la realización de la prueba al secretario del centro.

6. Los registros de evaluación utilizados por los tribunales así como, si procede, los instrumentos de evaluación en soporte papel cumplimentados por los aspirantes, serán igualmente entregados al secretario del centro. Si hubiera reclamaciones contra los resultados obtenidos, esta documentación se custodiará en el centro hasta el término del proceso de reclamación y recurso.

Decimoquinto.- Adjudicación de plazas vacantes en las Enseñanzas Elementales de Danza

1. La adjudicación de las plazas vacantes en las Enseñanzas Elementales de Danza será efectuada por el Consejo Escolar el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso.

2. La adjudicación en primer curso se efectuará conforme al orden en el que figuren los aspirantes en la relación definitiva de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso.

3. Respecto al ingreso en curso distinto de primero, el Consejo Escolar asignará las vacantes por curso conforme a la calificación obtenida en la prueba de ingreso, de mayor a menor calificación. En caso de empate, se adjudicará vacante en primer lugar a quien hubiera obtenido mayor nota en la parte A.

4. El día 18 de septiembre, antes de las 14’00 horas, se publicará en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que obtienen plaza en primero y en cursos distintos de primero.

5. Los candidatos que no obtuviesen plaza podrán optar posteriormente a conseguirla conforme a lo establecido en el punto vigésimo sexto de la presente resolución.

I. II. Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza

Decimosexto.- Tribunales de las pruebas de acceso

La constitución y actuación de los tribunales que evalúen las pruebas de acceso se ajustará a lo establecido en el artículo 8 del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo.

Decimoséptimo.- Desarrollo de las pruebas de acceso

1. Al llevar a cabo las pruebas, no se efectuará distinción entre quienes hayan cursado las Enseñanzas Elementales de Danza y quienes no. Los tribunales no tendrán en cuenta, en ningún caso, los antecedentes académicos de los aspirantes.

2. Corresponde a cada tribunal la realización de las diferentes partes de la prueba, incluidos los diversos ejercicios.

3. Los ejercicios prácticos de danza, parte A y B de la prueba serán públicos en todos los casos, dentro de las limitaciones del espacio disponible.

Decimoctavo.- Cumplimentación de las actas de las pruebas

1. Una vez realizadas las partes de la prueba de acceso, cada tribunal procederá a su calificación. Cumplimentará un acta de evaluación y un acta complementaria, conforme a los anexos VI y VII (acceso a primer curso), y los anexos VIII y IX (acceso a curso distinto de primero).

2. Se relacionarán todos los aspirantes inscritos por orden alfabético, haciendo constar sus apellidos y nombre, las calificaciones obtenidas y, en el acceso a curso distinto de primero, el curso al que pueden acceder.

3. Para la cumplimentación de las casillas correspondientes a las calificaciones se tendrá en cuenta:

a) Si hubiera aspirantes que no se presentaran a la prueba, a alguna de sus partes o ejercicios, se incluirá NP (No presentado) donde corresponda. No se efectuará la media final si el aspirante no supera una parte de la prueba o no se presentara a algún ejercicio, en cuyo caso se inutilizará la casilla correspondiente a la calificación final con una línea diagonal.

b) Actas complementarias (anexos VII y IX): se incluirá la calificación de los ejercicios sin ponderar. La calificación final de cada parte se atendrá a lo dispuesto en el Anexo IV al Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, realizándose para obtenerla según corresponda, la ponderación de los ejercicios que la constituyen.

c) Acta de evaluación (anexos VI y VIII): se consignará en las casillas correspondientes las calificaciones de las partes A, B y C de la prueba, sin ponderar, así como la calificación final. Ésta última se atendrá a lo dispuesto en el Anexo IV al citado decreto, realizándose para obtenerla las ponderaciones establecidas.

4. El acta será cerrada mediante la indicación del lugar y fecha en la fila siguiente a la del último aspirante relacionado. Una vez debidamente cumplimentada y firmada por todos los miembros del tribunal, se entregará al secretario del centro.

5. Los registros de evaluación utilizados por los tribunales así como, si procede, los instrumentos de evaluación en soporte papel cumplimentados por

los aspirantes, serán igualmente entregados al secretario del centro. Si hubiera reclamaciones contra las calificaciones, esta documentación se custodiará en el centro hasta el término del proceso de reclamación y recurso.

6. El mismo día en que finalice la prueba, cada tribunal publicará una copia del acta de evaluación en el tablón de anuncios del centro. Las actas complementarias no se publicarán, aunque podrán ser consultadas por los aspirantes, previa solicitud a la dirección del conservatorio, en los tres días hábiles siguientes al de publicación del acta de evaluación correspondiente.

7. Los aspirantes o sus padres o tutores legales, según corresponda, podrán reclamar contra la calificación obtenida según el procedimiento establecido en el punto vigésimo quinto.

Decimonoveno.- Adjudicación de plazas

1. Publicada la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas autorizando la oferta de plazas vacantes en los distintos cursos y especialidades, el Consejo Escolar procederá a su adjudicación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor calificación final en la prueba.

b) En caso de empate, se adjudicará vacante en primer lugar, en la especialidad de Danza Clásica, a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte A, y en las Especialidades de Danza Española y Danza Contemporánea a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte B.

c) Si persistiera el empate, se adjudicaría vacante en la especialidad de Danza Clásica a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte B, y en las Especialidades de Danza Española y Danza Contemporánea a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte A.

2. A estos efectos, realizará la relación de aspirantes que obtienen plaza, ordenados por especialidad y curso, de mayor a menor calificación final, ateniéndose a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. La citada relación se hará pública en el tablón de anuncios del conservatorio antes de las 14:00 horas del 19 de julio de 2013.

I. III. Traslado de centro

Vigésimo.- Admisión de traslados

1. Los centros solo aceptarán traslados si disponen de plazas vacantes en la especialidad y curso de que se trate. Además, en las Enseñanzas Elementales de Danza, la aceptación de los traslados procedentes de otras comunidades autónomas quedará supeditada a las edades establecidas en el artículo 5 del Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril.

2. De manera general, tendrán prioridad en la admisión los traslados solicitados por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad con la educación superior o con actividad laboral, debiendo ser justificados documentalmente para su concesión.

3. Las vacantes que se produzcan desde el inicio de la primera fase de matriculación hasta el 21 de noviembre de 2013 solo podrán ser adjudicadas a las solicitudes por cambio de localidad o por compatibilidad, teniendo en cuenta lo que a continuación se explicita:

a) Las vacantes producidas hasta el 28 de junio, al término del plazo de primera fase de matriculación establecida para el alumnado del centro, se

adjudicarán únicamente a quienes hubieran obtenido calificación positiva en todas las asignaturas en las que hubieran estado matriculados durante el curso 2013-2014.

b) Las vacantes producidas hasta el 6 de septiembre se adjudicarán según el siguiente orden:

1.º: Solicitantes con calificación positiva en todas las asignaturas.

2.º: Solicitantes que promocionan con asignaturas pendientes.

3.º: Solicitantes que no promocionan.

c) Vacantes producidas a partir del inicio del periodo lectivo: se estará a lo dispuesto en el punto vigésimo sexto de la presente resolución.

I.IV. Readmisión

Vigésimo primero.- Readmisión del alumnado

1. La readmisión en el centro es la vía a la que podrán acogerse quienes deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Danza por haber renunciado a la matrícula o no haberla formalizado.

2. Se exigirá como requisitos para realizar la readmisión:

a) Haber superado al menos primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

b) No haber agotado la permanencia en el curso o en las enseñanzas correspondientes.

c) Poder finalizar los estudios en los años que pudieran restar de permanencia.

3. La admisión se efectuará en la especialidad que estuviera cursando con anterioridad a la baja y en el curso que corresponda de acuerdo con su expediente académico.

4. Si la baja se hubiera producido con anterioridad al 15 de septiembre de 2011, el solicitante deberá superar la prueba de nivel que se detalla en el punto siguiente. La prueba tendrá lugar en la segunda quincena del mes de junio, una vez acabado el período lectivo.

5. El conservatorio verificará la fecha de la baja así como las circunstancias y requisitos recogidos en el presente punto.

6. La readmisión podrá utilizarse una única vez.

Vigésimo segundo.- Prueba de nivel

1. La prueba de nivel tendrá unas características similares a la parte A y B de la prueba de acceso a curso distinto de primero de las Enseñanzas Profesionales de Danza, especificadas en el anexo IV del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia. El curso de referencia será aquel al que corresponda incorporarse al aspirante.

2. Será evaluada por un tribunal constituido por tres profesores de la especialidad correspondiente, designados por el director del conservatorio a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica. Si no hubiera suficientes profesores de la especialidad correspondiente podrán formar parte del tribunal profesorado de especialidades afines.

3. El tribunal verificará que el solicitante mantiene las competencias correspondientes necesarias para incorporarse al curso y especialidad para el que solicita la readmisión.

4. La prueba se calificará con los términos "Apto" y "No apto". Si hubiera solicitantes que no se presentaran a la prueba, se consignará NP (No presentado) en la casilla correspondiente.

5. El tribunal cumplimentará acta según el anexo XI. Para ello relacionará todos los solicitantes por orden alfabético, haciendo constar sus apellidos y nombre, la calificación obtenida y el curso para el que solicitan la readmisión. El acta será cerrada mediante la indicación del lugar y fecha en la fila siguiente a la del último solicitante relacionado.

6. Una vez debidamente cumplimentada y firmada por todos los miembros del tribunal, se entregará al secretario del centro. También se hará entrega de los registros de evaluación utilizados por el tribunal. Si hubiera reclamaciones contra las calificaciones, los citados registros se custodiarán en el centro hasta el término del proceso de reclamación y recurso.

7. El mismo día en que finalice la prueba cada tribunal publicará una copia del acta de evaluación en el tablón de anuncios del centro.

8. Los aspirantes o sus padres o tutores legales, según corresponda, podrán reclamar contra la calificación obtenida según el procedimiento establecido en el punto vigésimo quinto.

Vigésimo tercero.- Adjudicación de vacantes a solicitantes de readmisión

1. De manera general, se priorizará en la admisión a quienes hubieran causado baja en el centro por participar en programas educativos transnacionales, por enfermedad grave o por realizar algún curso de la enseñanza básica o el bachillerato en otros países. A tal efecto deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión así como aportar la documentación justificativa oportuna.

2. Si existiera plaza vacante en la especialidad y curso al término de la primera fase de matriculación del alumnado, podrá adjudicarse únicamente a quienes hubieran causado baja en el centro por participar en programas educativos, enfermedad grave o por cursar la enseñanza básica o el bachillerato en otros países. El 28 de junio se publicará la relación de solicitantes que obtienen plaza.

3. Las vacantes producidas con posterioridad se adjudicarán según se indica a continuación:

a) Solicitudes presentadas del 13 al 24 de junio: su admisión se efectuará en el mes de septiembre, en el caso de que existan plazas vacantes una vez efectuada la matrícula de los días 4, 5 y 6 del citado mes.

b) Solicitudes presentadas del 23 al 27 de septiembre, así como aquellas no resueltas del plazo anterior: su adjudicación se ajustará a lo establecido en el punto vigésimo sexto.

I.V. Procedimiento que garantiza la objetividad del procedimiento de admisión

Vigésimo cuarto.- Información sobre el procedimiento de admisión

1. Los centros expondrán una copia de la presente resolución en sus tablones de anuncios y páginas web, así como un resumen de la misma, antes del 10 de

mayo de 2013 que recogerá las actuaciones, fechas y plazos regulados en la resolución.

2. Así mismo, con el fin de facilitar la información relacionada con el ingreso y el acceso, los centros harán públicos tanto la normativa de aplicación como la parte del proyecto educativo correspondiente, los cuales se podrán consultar en la página web de cada centro.

Vigésimo quinto.- Procedimiento de reclamación contra las calificaciones obtenidas

1. Contra las calificaciones obtenidas en las diversas pruebas de ingreso, acceso y nivel podrá reclamarse ante el coordinador del equipo evaluador o el presidente del tribunal correspondiente, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación provisional de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso o del acta correspondiente. La reclamación se presentará preferentemente en la secretaría del centro.

2. Finalizado el plazo, el director trasladará de inmediato la reclamación presentada al coordinador del equipo evaluador o al presidente del tribunal correspondiente, quienes convocarán en un plazo adicional de dos días hábiles al equipo evaluador o al tribunal para que elabore un informe sobre la reclamación, teniendo en cuenta el procedimiento, los criterios de evaluación y calificación establecidos. Así mismo el informe recogerá propuesta justificada de estimación o desestimación.

3. El coordinador o el presidente del tribunal resolverán la reclamación de manera motivada y comunicarán su resolución por escrito al reclamante, en el plazo de tres días hábiles. La comunicación se efectuará por un medio que garantice su recepción, dejando constancia de la fecha en que se realiza. Así mismo informarán al director del centro.

4. Contra la resolución del coordinador del equipo evaluador o del presidente del tribunal cabrá interponer recurso de alzada ante los mismos o ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, siendo este último el órgano competente para resolver. El recurso será presentado de manera preferente en la secretaría del centro por el aspirante o sus padres o tutores legales, según corresponda, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución.

5. El director remitirá en el plazo de tres días hábiles el recurso a la citada Dirección General, acompañado de toda la documentación de que conste el expediente.

6. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de admisión.

I.VI. Otras actuaciones en relación con el procedimiento de admisión

Vigésimo sexto.- Adjudicación de las vacantes sobrevenidas

1. Las vacantes sobrevenidas que se originen hasta el 21 de noviembre de 2013 deberán ser cubiertas por solicitantes del mismo grado, especialidad y curso.

2. En las vacantes de Enseñanzas Elementales de Danza se aplicará el siguiente orden de prioridad en la adjudicación:

1.º Traslados de matrícula por cambio de localidad de residencia.

2.º Aspirantes que, habiendo superado el procedimiento de ingreso o la prueba de ingreso a curso distinto de primero de las Enseñanzas Elementales de Danza, no hubieran obtenido plaza.

3. A este respecto, se tendrá en cuenta el orden establecido en la lista de espera y en las actas de las pruebas de ingreso a curso distinto de primero.

4. En las vacantes de Enseñanzas Profesionales de Danza se aplicará el siguiente orden de prioridad en la adjudicación:

1.º Traslados de matrícula por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad con estudios incluidos en la educación superior o actividad laboral.

2.º Aspirantes que, habiendo superado la prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza en el propio centro, no hubieran obtenido plaza.

3.º Readmisión en las Enseñanzas Profesionales de Danza. En caso de concurrencia, se aplicará el criterio de prioridad establecido en el apartado 1 del punto vigésimo tercero.

5. Como criterios complementarios para adjudicar vacantes a solicitudes de traslado y readmisiones se establecen los siguientes, a aplicar en aquellos casos en que habiendo más solicitudes que vacantes disponibles no fueran suficientes las prioridades establecidas:

1.º) Mejor nota media en el expediente académico de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

2.º) Mayor sincronía entre enseñanzas según se recoge en el anexo XII.

6. Antes del 30 de noviembre, el director hará pública la relación de solicitantes a los que se les ha adjudicado las vacantes sobrevenidas producidas hasta el 21 de noviembre, especificando vía, grado, curso y especialidad.

7. Las vacantes generadas a partir de esta fecha se podrán adjudicar hasta el 30 de abril de 2014 a las solicitudes de traslado existentes del mismo grado, especialidad y curso que la vacante. En caso de concurrencia, se aplicará el criterio de prioridad general establecido en el apartado 2 del punto vigésimo y los criterios complementarios recogidos en el apartado 5 del presente punto.

Vigésimo séptimo.- Participación del Consejo Escolar en el proceso de admisión

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 127.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar es el órgano competente que decidirá sobre el proceso de admisión de alumnos en los centros docentes públicos.

2. El Consejo Escolar velará para que el mencionado proceso se realice conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como en toda la normativa vigente. Así pues, controlará sus distintas fases, será responsable del proceso de adjudicación de plazas vacantes y publicará en el tablón de anuncios, según los plazos y procedimientos establecidos en la presente resolución, la relación de admitidos por grado, especialidad y curso.

3. Si tras la aplicación de los criterios y requisitos establecidos existiera concurrencia de solicitudes de traslado o de readmisión para una misma vacante, el Consejo Escolar podrá acordar criterios complementarios para la adjudicación que, en ningún caso, podrán prevalecer sobre los que recoge esta resolución.

4. El Consejo Escolar podrá recabar del director cualquier otra información que pueda resultar necesaria para el desempeño de sus funciones.

5. Deberá dar publicidad a la información relativa a la admisión con el fin de garantizar la transparencia y la objetividad del proceso.

6. El Consejo Escolar podrá constituir una comisión de admisión en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 de Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial.

Vigésimo octavo.- Informe de ingreso y acceso

El director del centro remitirá al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el informe de ingreso y acceso, incluido como anexo X, antes del 1 de julio. Una vez realizadas las pruebas correspondientes al mes de septiembre aportará los datos referidos a las mismas antes del 12 del citado mes.

Vigésimo noveno.- Remisión de datos relativos a la admisión

1. Antes del 16 de octubre de 2013 el director informará al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de adjudicación de vacantes en las distintas vías, en los términos que se especifica a continuación:

a) Ingreso a primer curso:

I. Vacantes no cubiertas en el acto de adjudicación desglosadas por especialidad.

II. Número total de solicitantes no presentados al acto de adjudicación.

III. Número total de solicitantes incluidos en la lista de espera.

IV. Vacantes adjudicadas cuya matrícula no se ha formalizado, desglosadas por especialidad.

b) Ingreso a curso distinto de primero: matrículas no formalizadas, desglosadas por especialidad.

c) Acceso: matrículas no formalizadas, desglosadas por especialidad y curso.

d) Traslado:

I. Número de solicitudes desglosadas por plazos, especialidad, grado y curso.

II. Admisiones por especialidad, plazo, grado y curso.

III. Número de solicitudes no atendidas por especialidad, grado y curso.

e) Readmisión:

I. Número de solicitudes desglosadas por plazos, especialidad, grado y curso.

II. Admisiones efectuadas desglosadas por plazos, especialidad, grado y curso.

III. Número de solicitudes no atendidas por especialidad, grado y curso.

2. Así mismo, antes del 13 de diciembre el director informará al citado servicio sobre la situación del proceso de admisión respecto a:

a) Vacantes sobrevenidas:

I. Producidas hasta el 21 de noviembre, desglosadas por especialidad, grado y curso, especificando el origen -traslado, renuncia o anulación de matrícula por pérdida del puesto escolar-.

II. Adjudicadas especificando vía de admisión, especialidad y curso.

III. No cubiertas desglosadas por especialidad y curso.

b) Número de solicitudes no atendidas especificadas por vía de admisión, especialidad-a excepción del ingreso a primer curso-, grado y curso.

Trigésimo.- Acreditación del ingreso y del acceso

1. Los centros podrán acreditar la superación del procedimiento de ingreso a primer curso y de las pruebas de ingreso a curso distinto primero de las Enseñanzas Elementales de Danza a petición del interesado que desee solicitar la admisión en un centro distinto a aquél en el que se hubiera superado el procedimiento o la prueba de ingreso.

2. En el caso de los conservatorios, la acreditación se efectuará según el anexo XIII.A.

3. Si se hubiera superado en un centro autorizado, la acreditación la efectuará el conservatorio al que estuviera adscrito cumplimentando el anexo XIII.B.

Trigésimo primero. Lugar de presentación

Las solicitudes, documentación y reclamaciones relativas a la admisión podrán presentarse, además de en los lugares recogidos de manera preferente en la presente resolución, en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

II. MATRÍCULA EN LOS CONSERVATORIOS DE DANZA

Trigésimo segundo.- Principios generales de matriculación

1. Todo el alumnado del centro así como quienes hubieran obtenido una vacante tras el proceso de admisión deberán formalizar la correspondiente matrícula en los plazos que se determinan en la presente resolución.

2. En el caso de no formalizarla en los plazos establecidos, se perderá el puesto escolar adjudicado.

3. Los centros organizarán el proceso de matriculación en los plazos previstos, distribuyendo al alumnado de tal manera que se facilite el control del proceso.

4. La matrícula de los alumnos trasladados no tendrá carácter definitivo hasta que sea recibido en el centro de destino el certificado académico a efectos de traslado o el libro de calificaciones correspondiente remitido por el centro de origen.

5. No se podrá estar matriculado simultáneamente en las Enseñanzas Elementales y en las Enseñanzas Profesionales en un mismo centro ni en centros distintos de la Región. Si se diera la circunstancia, deberá escogerse formalizar matrícula en uno u otro nivel o centro.

6. Los alumnos que cursen una segunda especialidad no se matricularán en las asignaturas comunes en las que hubieran obtenido calificación positiva. En el caso de simultanear curso, se matricularán de las asignaturas comunes en una de las especialidades.

Trigésimo tercero.- Fase de matriculación y plazos

1. El proceso de matriculación se organiza en tres fases, cada una de las cuales cuenta con sus plazos específicos. Las dos primeras tienen carácter ordinario y la tercera, extraordinario.

2. Los plazos correspondientes a la primera y a la segunda fases de la matriculación en los conservatorios de Danza serán los siguientes:

a) Primera fase de matriculación:

I. Del 18 al 28 de junio de 2013:

a. Alumnado de las Enseñanzas Elementales de Danza.

b. Alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Danza sin asignaturas pendientes.

c. Alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Danza cuyas asignaturas pendientes sean exclusivamente de práctica de la danza.

II. Día 1 de julio:

a. Solicitantes de traslado admitidos el 28 de junio.

b. Solicitantes de readmisión admitidos el 28 de junio.

III. Días 22 y 23 de julio: aspirantes que hayan obtenido plaza en primero y otros cursos de las Enseñanzas Profesionales, según relación publicada el 19 de julio de 2013.

b) Segunda fase de matriculación:

I. Del 4 al 6 de septiembre: Alumnos de 4º, 5º y 6º cursos de las Enseñanzas Profesionales de Danza con asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria.

II. 11 de septiembre:

a. Traslados admitidos según lo establecido en el apartado 3.b) del punto vigésimo.

b. Readmisión en las Enseñanzas Profesionales de Danza según el apartado 3.a) del punto vigésimo tercero.

III. Días 19 y 20 de septiembre de 2013:

Aspirantes que hayan obtenido plaza en Enseñanzas Elementales de Danza, según establece el punto duodécimo de la presente resolución.

3. En la tercera fase formalizarán matrícula los solicitantes a quienes les hubieran sido adjudicadas vacantes sobrevenidas. Deberán efectuarla en los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación de la vacante.

Trigésimo cuarto.- Renuncia y anulación de matrícula

1. Los alumnos y sus padres o tutores legales, según proceda, podrán solicitar al director del centro la renuncia a la matrícula.

2. La renuncia será aceptada siempre que se presente por escrito en la secretaría del centro antes del 28 de febrero de 2014.

3. Una vez finalizado este plazo se podrá solicitar de manera excepcional hasta el 16 de mayo, por enfermedad que impida un rendimiento escolar adecuado u otros motivos que tengan igual consideración. Se presentará escrito motivado en la secretaría del centro, al que se adjuntará documentación justificativa.

4. En los cinco días hábiles siguientes el director comunicará al solicitante si procede la aceptación de la renuncia.

5. En el caso del alumnado que curse dos especialidades en las Enseñanzas Profesionales de Danza podrá renunciar a una de ellas según los procedimientos y plazos establecidos en los apartados anteriores.

6. La pérdida del puesto escolar por faltas de asistencia a clase no justificadas conllevará la anulación de la matrícula por parte del centro, según el procedimiento que a continuación se establece:

a) El tutor deberá comunicar al jefe de estudios qué alumnado se encuentra en la citada situación.

b) La jefatura de estudios notificará al alumno o a sus padres o tutores legales, según proceda, que se va a proceder a la anulación de la matrícula especificando la causa. La notificación se realizará por un medio que garantice su recepción por parte del alumno, o de sus padres o tutores legales, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para justificar documentalmente las faltas y realizar cuantas alegaciones consideren oportunas mediante escrito dirigido al director. Su presentación se efectuará en la secretaría del centro.

c) Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o el director considera no aceptables los motivos alegados, se anulará la matrícula de oficio en los tres días siguientes. La plaza quedará vacante y se podrá adjudicar como sobrevenida.

7. La renuncia y la anulación de la matrícula conllevarán la pérdida de la condición de alumno, procediéndose por parte de la secretaría a la cancelación de la inscripción en todas las asignaturas en las que estuviera matriculado. Se dejará constancia en el libro de calificaciones y en el expediente personal del alumno.

8. Si se quieren retomar los estudios, se deberá participar de nuevo en el proceso de admisión.

9. Las renuncias y anulaciones no supondrán, en ningún caso, la devolución de las cantidades abonadas para formalizar la matrícula.

Trigésimo quinto.- Simultaneidad de especialidades

La simultaneidad de especialidades en las Enseñanzas Profesionales de Danza está supeditada, conforme al artículo 6.5 del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, a la superación de las correspondientes pruebas de acceso y a la obtención posterior de plaza. Para ello los alumnos deberán tomar parte del proceso de admisión, solicitando el acceso a la especialidad correspondiente.

Trigésimo sexto.- Matrícula en más de un curso

1. El procedimiento para efectuar la matrícula en más de un curso se ajustará a lo regulado en la Resolución 29/2009, de 25 de febrero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para proceder a la matriculación en más de un curso en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Danza.

2. Con anterioridad al 3 de febrero de 2014, los centros remitirán a la Dirección General de de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas las propuestas de matrícula en más de un curso, adjuntando los documentos que establece la citada resolución.

3. El equipo directivo se responsabilizará de que la documentación que se tramite esté debidamente cumplimentada y firmada.

III. CENTROS AUTORIZADOS DE DANZA

Trigésimo séptimo.- Normas concernientes a los centros autorizados de Danza

1. Los centros autorizados de Danza gozarán de autonomía para determinar el procedimiento de admisión de alumnos, en aplicación de lo establecido en el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de

Educación, que modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Puesto que la admisión está supeditada al ingreso y al acceso, conforme a los Decretos 57/2008, de 11 de abril, y 76/2008, de 2 de mayo, será de aplicación todo lo regulado en los mismos así como los puntos quinto, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de la presente resolución.

3. En el caso de las Enseñanzas Elementales de Danza, cada centro hará uso del procedimiento de ingreso que le hubiera sido autorizado por el órgano competente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. Los equipos evaluadores y los tribunales cumplimentarán y firmarán las actas correspondientes por duplicado, una de las cuales quedará custodiada en el centro y la otra será enviada al conservatorio de danza al que se encuentre adscrito antes del 12 de julio de 2013. Las actas del procedimiento de ingreso incluirán, además de lo recogido en el apartado 4 del punto undécimo, una columna para consignar expresamente la superación del mismo por parte de cada uno de los solicitantes.

5. En relación con la admisión, se atendrán además a los puntos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo octavo de la presente resolución.

6. Los centros autorizados inscribirán a sus alumnos en el conservatorio al que estuvieran adscritos durante la última semana del mes de septiembre, en las fechas que les sean asignadas por el conservatorio. Si durante la tramitación el conservatorio detectara que no se han cumplido los requisitos de edad establecidos en el Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril, relativos a la admisión en las Enseñanzas Elementales de Danza, no procederá a inscribir a quien se encuentre en esta situación, poniéndolo de inmediato en conocimiento de la Inspección de Educación.

7. Será de aplicación lo establecido en los puntos trigésimo, trigésimo segundo trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto, que deberá realizarse a través del conservatorio de adscripción.

8. Las propuestas de matrícula en más de un curso deberán ser remitidas al conservatorio de adscripción antes del 13 de enero de 2014.

Trigésimo octavo.- Recursos contra esta resolución

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final.- Eficacia y publicidad

Esta resolución surtirá efecto el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, M.ª Begoña Moreno Iniesta.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE ……..

Año académico 2013-2014

Sello del centro
Fecha de entrada y nº de registro:

Datos personales del aspirante o del alumno

Apellidos:	Nombre:	
Fecha de nacimiento:	NIF/ NIE:	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:
Teléfono: padre/tutor:	madre/ tutora:	
Correo electrónico: padre/tutor:	madre/tutora:	

Datos del padre, madre o tutor

Apellidos y nombre:	NIF/ NIE:

SOLICITA PARA SU HIJO O TUTELADO[1]

☐ Ingreso en primer curso

☐ Ingreso en un curso distinto de primero
Especialidad…….. curso: ☐ *2º,* ☐ *3º,* ☐ *4º.*

☐ Traslado
Especialidad…….. curso: ☐ *1º,* ☐ *2º,* ☐ *3º* ☐ *4º.*
Centro de origen……..…
Justificación……
……

☐ Readmisión
Curso: ☐ *1º,* ☐ *2º,* ☐ *3º,* ☐ *4º.*
Último año académico en el que ha estado matriculado……Curso…….

☐ **Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos al DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o libro de familia**

Documentación que se acompaña

☐ Acreditativa de la identidad y de la edad[2]

Ingreso

☐ Si procede, certificación del director del centro en que curse la enseñanza básica donde se haga constar que tiene concedida la flexibilización de la escolarización

Traslado

☐ Certificación académica de los estudios cursados, expedida por el centro de origen

☐ Justificativa del cambio de localidad de residencia

Readmisión

☐ Justificativa, en su caso, de enfermedad grave

Otros documentos *(relacionar a continuación):*

Estudios de danza previos

Curso:	Centro:

En…....., a …..... de …….. de 2013.

Fdo.: ….....

[1] Se marcará con una cruz la casilla o casillas que corresponda.
[2] No será necesario aportarla si se ha firmado el consentimiento anterior.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE ……..

Año académico 2013-2014

Sello del centro
Fecha de entrada y nº de registro:

ESPECIALIDAD :

Datos personales del aspirante o del alumno

Apellidos:	Nombre:	
Fecha de nacimiento:	NIF/ NIE[1]:	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil padre/ tutor:	
Teléfono móvil madre/tutora:	Correo electrónico:	

Datos del padre, madre o tutor (sólo en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:	NIF/ NIE:

SOLICITA[2]

☐ Acceso a primer curso.

☐ Acceso a un curso distinto de primero: ☐ 2º, ☐ 3º, ☐ 4º, ☐ 5º, ☐ 6º.

☐ Traslado

Curso: ☐ *1º,* ☐ *2º,* ☐ *3º,* ☐ *4º,* ☐ 5º, ☐ 6º.
Centro de origen……..…
Justificación……
……

☐ Readmisión en el curso ☐ 1º, ☐ 2º, ☐ 3º, ☐ 4º☐ 5º, ☐ 6º.

Último año académico en el que ha estado matriculado……*Curso*……..

☐ **Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos al DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o libro de familia**

Documentación que se acompaña

☐ Documentación justificativa del traslado
☐ Otros documentos (*relacionar a continuación*):

Estudios de danza previos

Curso:	Centro:

En…....., a …..... de ……. de 2013.

Fdo.: ….....

[1] No será necesario aportarla si se ha firmado el consentimiento indicado más abajo.
[2] Se marcará con una cruz la casilla o casillas que corresponda.

ANEXO III

PROPUESTA DE UNIDADES PARA EL AÑO ACADÉMICO 2013-2014
CONSERVATORIO DE DANZA DE .....

ESPECIALIDADES	Enseñanzas Elementales de Danza					Enseñanzas Profesionales de Danza						
	1º	2º	3º	4º	**Total**	1º	2º	3º	4º	5º	6º	**Total**
Danza clásica												
Danza española												
Danza contemporánea												
TOTALES												

EN ....., A.....DE JULIO DE 2013

EL DIRECTOR/LA DIRECTORA

FDO:.....

NPE: A-110513-7221

ANEXO IV

RELACIÓN ……..[1]DE ASPIRANTES QUE SUPERAN EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE …….

Año académico 2013-2014

Núm	Apellidos y nombre	Calificación	Fecha de nacimiento

[2]Contra la calificación obtenida, los padres o tutores legales de los aspirantes podrán presentar reclamación ante el director del conservatorio hasta el día …. de septiembre de 2012.

En …....., a ……. de septiembre de 2013.

Vº Bº

EL DIRECTOR/LA DIRECTORA

Fdo. ….....

[1] Se consignará “Provisional” o “Definitiva”, según proceda.
[2] No se incluirá este párrafo en la relación definitiva.

ANEXO V

ACTA DE LA PRUEBA DE INGRESO A CURSO DISTINTO DE PRIMERO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE .....

Año académico 2013-2014

Núm	Apellidos y nombre	Curso	Calificaciones				Fecha de nacimiento
			Parte A	Parte B	Parte C	Final	

Contra las calificaciones anteriores, los padres o tutores legales de los aspirantes podrán presentar reclamación ante el director del conservatorio, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta acta.

En ....., a ..... de septiembre de 2013.

EL PRESIDENTE

Fdo.: .....

VOCAL I VOCAL II

Fdo.: Fdo.: .....

.....

ANEXO VI

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO AL PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE ……..

Año académico 2013-2014

ESPECIALIDAD:

Núm	Apellidos y nombre	Curso	Calificaciones			
			Parte A	Parte B	Parte C	Final

Contra las calificaciones anteriores, los aspirantes, sus padres o tutores legales podrán presentar reclamación ante el director del conservatorio, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta acta.

En Murcia, a ……. de junio de 2013.

EL PRESIDENTE

Fdo.: ……

EL SECRETARIO VOCAL

Fdo.: Fdo.: …….

……

ANEXO VII

ACTA COMPLEMENTARIA DE LA PRUEBA DE ACCESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE ……..

Año académico 2013-2014

ESPECIALIDAD:

Núm	Apellidos y nombre	Calificaciones de la Parte B				
		Ejercicios				Final
		1	2	3	4	

En ….., a ……. de junio de 2013.

EL PRESIDENTE

Fdo.: ……

EL SECRETARIO EL VOCAL

Fdo.: Fdo.: …….

……

ANEXO VIII

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE ……..

Año académico 2013-2014

ESPECIALIDAD:

Núm	Apellidos y nombre	Curso	Calificaciones			
			Parte A	Parte B	Parte C	Final

Contra las calificaciones anteriores, los aspirantes, sus padres o tutores legales podrán presentar reclamación ante el director del conservatorio, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta acta.

En ……, a ……. de junio de 2013.

EL PRESIDENTE

Fdo.: ……

EL SECRETARIO VOCAL I

Fdo.: Fdo.: ……

…… VOCAL II VOCAL III

Fdo.: ..... Fdo.: .....

NPE: A-110513-7221

ANEXO IX. ACTA COMPLEMENTARIA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE …….

AÑO ACADÉMICO 2013-2014

ESPECIALIDAD:

NÚM	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIONES PARCIALES PARTE B				CALIFICACIONES PARCIALES PARTE C					FINAL PARTE B	FINAL PARTE C
		EJERCICIOS				EJERCICIOS						
		1	2	3	4	1	2	3	4	5		

En……., a ……. de junio de 2013.

EL PRESIDENTE

Fdo.: ……

VOCAL I

Fdo:……

EL SECRETARIO

Fdo.: ……

VOCAL II

Fdo.: ……

VOCAL III

Fdo.: ……

NPE: A-110513-7221

ANEXO X

ADMISIÓN 2013- 2014. Informe de ingreso y acceso

CONSERVATORIO DE DANZA DE

	Enseñanzas Elementales de Danza											Enseñanzas Profesionales de Danza													
	1º			2º		3º		4º		TOTAL		1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total	
ESPECIALIDADES	Sol.	Sup.	N.P.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.	Sol.	Sup.
Danza Clásica																									
Danza Contemporánea																									
Danza Española																									
TOTALES																									

En……., a ……. de julio de 2013

El Director/ La Directora

Fdo.-

En la columna “Sol.” se consignará el total de aspirantes inscritos
En la columna “Sup” se indicará numéricamente el total de aspirantes que superan la correspondiente prueba o procedimiento.
Los datos correspondientes a las columnas Sup. y N.P. de las Enseñanzas Elementales de Danza se aportarán en el mes de septiembre.

NPE: A-110513-7221

ANEXO XI

READMISIÓN

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

CONSERVATORIO DE DANZA DE ……..

Año académico 2013-2014

ESPECIALIDAD:

Núm	Apellidos y nombre	Curso de incorporación	Calificación

Contra las calificaciones anteriores, los aspirantes, sus padres o tutores legales podrán presentar reclamación ante el presidente del tribunal, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta acta.

En ……, a ……. de junio de 2013.

EL PRESIDENTE

Fdo.: ……

EL SECRETARIO EL VOCAL

Fdo.: Fdo.: ……

……

ANEXO XII

SINCRONÍA ENTRE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA Y LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

	Sincronía máxima>>>mínima					
1º EPD	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO	1º BACH	2º BACH	6º PRIM
2º EPD	2º ESO	3º ESO	4º ESO	1º BACH	2º BACH	1º ESO	
3º EPD	3º ESO	4º ESO	1º BACH	2º BACH	2º ESO		
4º EPD	4º ESO	1º BACH	2º BACH	3º ESO			
5º EPD	1º BACH	2º BACH	4º ESO				
6º EPD	2º BACH	1º BACH					

PRIM: Educación primaria.

ESO: Enseñanza Secundaria Obligatoria

BACH: Bachillerato

ANEXO XIII.A

ACREDITACIÓN DE INGRESO

D./Dña_____

Secretario/a[7] del Conservatorio de Danza de_____

ACREDITO

Que, según consta en el acta correspondiente, _____, con DNI /NIE_____ [8] ha superado[9]_____conv ocad_ para el año académico 2013-2014, en el curso_____ y especialidad_____[10], con la calificación_____, y realizada en este conservatorio.

Y para que conste, expido el presente documento, con el visto bueno del Director / de la Directora[11] del conservatorio…….…....., a ..... de ..... de 2012

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Vº Bº Sello del centro

EL DIRECTOR/ LA DIRECTORA

Fdo……
……

Fdo.....

[7] Consígnese según proceda.
[8] Consignar en caso de que el solicitante posea DNI.
[9] Consignar según proceda: Procedimiento de ingreso de las Enseñanzas Elementales de Danza; prueba de ingreso a curso distinto de primero de las Enseñanzas Elementales de Danza.
[10] No consignar especialidad en el caso de ingreso a primer curso.
[11] Consígnese según proceda.

ANEXO XIII.B

ACREDITACIÓN DE INGRESO

D./Dña_____

Secretario/a[12] del Conservatorio de Danza de_____

ACREDITO

Que, según consta en el acta correspondiente, _____, con DNI/NIE_____[13], ha superado[14]_____ convocad_ para el año académico 2013-2014, en el curso_____ y especialidad_____[15], con la calificación_____, y realizada en el Centro autorizado de Enseñanzas_____[16], adscrito a este conservatorio.

Y para que conste, expido el presente documento, con el visto bueno del Director / de la Directora[17] del conservatorio.

....., a ..... de ..... de 2012

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Vº Bº

Sello del centro

EL DIRECTOR/ LA DIRECTORA

Fdo.....

Fdo.....

[12] Consígnese según proceda.
[13] Consignar en caso de que el solicitante posea DNI.
[14] Consignar según proceda: Procedimiento de ingreso de las Enseñanzas Elementales de Danza; prueba de ingreso a curso distinto de primero de las Enseñanzas Elementales de Danza.
[15] No consignar especialidad en el caso de ingreso a primer curso.
[16] Denominación completa del centro autorizado
[17] Consígnese según proceda.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

7222 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 229/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Romera Rodríguez José Antonio	23242061D	LORCA	2012/229	300	

Murcia, 25 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

7223 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 230/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Romera Rodríguez José Antonio	23242061D	LORCA	2012/230	300	

Murcia, a 25 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

7224 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 4/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución Sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Antón Stefanov Andonov	X08387699J	LORCA	2013/4	300	

Murcia, a 25 de abril de 2013—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

7225 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta solar termoeléctrica de 50 MW, en el paraje Aragona-Ceja-Puntillas, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Renovatio Promoción y Gestión Renovables, S.L., con C.I.F: B85572105. (Expte. 62/11 AU/AAU).

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de marzo de 2013, para un proyecto de planta solar termoeléctrica con colectores cilindro-parabólicos de 50 MW, en el "paraje Aragona-Ceja-Puntillas", en el término municipal de Jumilla.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web www.carm.es.

En Murcia a 22 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

7226 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

- Expediente Sancionador 121/12/CLB, contra D. Daniel Pujante Álvarez, con NIF: 38100828V, de Molins de Rei (Barcelona). Por infracción administrativa al art. 76 r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

Contra la presente resolución, que no pone fín a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en plazo de UN MES de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de este último texto legal.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá a notificarle la liquidación, la cual será ingresada en las entidades y fechas que en la misma se le indican.

Murcia, 26 de abril de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7227 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el Proyecto de "Construcción e instalación de estación de servicio, tienda y lavadero de vehículos".

Se somete a información pública la solicitud formulada por D. Jesús Pérez Navarro y D. Francisco Sánchez Gutiérrez en nombre y representación de la mercantil Hidrocarburos Persan, S.R.L. (CIF: B73775280), de autorización de las obras comprendidas en el Proyecto de «Construcción e Instalación de Estación de Servicio, Tienda y Lavadero de Vehículos», en la carretera regional RM-332, término municipal de Mazarrón, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 70.5 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre y con el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho expediente estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, durante las horas de oficina.

Murcia, 30 de abril de 2013.—El Director General de Carreteras, José A. Guijarro Gallego.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

7228 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el registro de empresas y actividades turísticas de la agencia de viajes "Franconia Tours" C.I.MU.156.m.

Por el presente se hace saber a D. Juan Franco Perona, con C.I.F. 22927451Q, titular de la Agencia de Viajes del grupo minorista denominada "Franconia Tours", C.I.MU.156.m, cuya casa central se ubica en Los Alcázares, avenida Justo Quesada, 26,Urb.Oasis, que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se ha dictado Resolución de Baja el 4 de abril de 2013, cuya parte expositiva es:

Primero.- La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Código de Identificación C.I.MU.156.m, correspondiente a la casa central de la Agencia de viajes Franconia Tours, sita en el domicilio arriba indicado, cuyo titular es D. Juan Franco Perona, C.I.F. 22927451Q.

Segundo.- Deberá retirar, en el plazo de quince días desde la notificación de esta resolución cualquier distintivo, rótulo o publicidad alusiva a la citada actividad.

Tercero.- La empresa deberá mantener en vigor la Fianza por importe de 60.100 euros hasta que haya transcurrido un año desde que la resolución del presente expediente sea firme.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Turismo en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos del artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 29 de abril de 2013.—El Director General del Instituto de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

7229 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 91/2013.

Por el presente se hace saber a la mercantil la Casona de Santo Domingo Murcia S.L., con DNI/CIF B73772428, como titular de establecimiento "La Casona de Santo Domingo", sito en Plaza de Santo Domingo, 15. Murcia, que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

No hacer entrega al usuario de la factura por los servicios prestados.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como Leves, conforme al artículo 62.e) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.ª María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 3 de mayo de 2013.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Enrique Ujaldón Benítez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

7230 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 127/2013.

Por el presente se hace saber a don Diego José Valera García, con DNI/CIF 23267033A, como titular de establecimiento "Bar Restaurante Jamón Jamón", sito en Avda. Pedro López Meca, s/n. Bolnuevo-Mazarrón (Murcia), que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

- Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

- No facilitar la obligatoria información sobre precios o condiciones de prestación de los servicios.

- Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme a los artículos 62.a), d) y l) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 300 euros (trescientos euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a doña Eva M.ª Martínez Caballer, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 3 de mayo de 2013.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Enrique Ujaldón Benítez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

7231 Anuncio de contratación de servicio de mantenimiento integral de un equipo de tomografía axial computerizada del Hospital Universitario Santa María del Rosell.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.- Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía)

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Pública.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Hospital General Universitario Santa Lucía.- Sección de Contratación Pública.

2) Domicilio: C/ Mezquita, s/n.

3) Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

4) Teléfono: 968110709

5)Telefax: 968128605

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.carm.es

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente.: PA 1100440706/13

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio de mantenimiento integral de un equipo de tomografía axial computerizada del Hospital Universitario Santa María del Rosell.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades.: No hay división en lotes.

d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Universitario Santa María del Rosell.

e) Plazo de ejecución/entrega.: Un año a partir de la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga.: Posibilidad de prórroga por un año más.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso).

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso).

i) CPV (Referencia de Nomenclatura).50400000-9

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica.

d) Criterios de adjudicación:

Precio: 60 puntos.

Calidad de la oferta: 35 puntos.

Mejoras: 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato.:

(duración inicial de 1 año más posibilidad de prórroga de 1 año):

148.760,34 € Iva excluido.

180.000,00 € Iva incluido.

5. Presupuesto base de licitación:

(duración inicial de 1 año):

a) Importe: 74.380,17 € IVA excluido.

90.000,00 € Iva incluido.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): 0.euros.

Definitiva (%): 5% del presupuesto de licitación, excluido Iva: 3.719,01 €.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso).: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): De acuerdo a lo especificado en el punto 16 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos

d) Contratos reservados.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente de la publicación en el BORM

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación:

1 Dependencia: Registro General del Hospital General Universitario Santa Lucía.

2 Domicilio: C/ Mezquita, s/n.

3 Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

4 Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede.: No proceden variantes.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses (art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre).

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción.

b) Dirección.: Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía), C/ Mezquita, s/n.

c) Localidad y código postal.: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

d) Fecha y hora.: A las 10,30 horas. Se avisará a los licitadores por fax o correo electrónico las fechas de apertura del sobre B (criterios dependientes de juicio de valor) y del sobre C (criterios de evaluación automática).

10. Gastos de publicidad.

Los gastos de publicidad, serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso).

12. Otras informaciones.

Cartagena, 2 de abril de 2013.—El Director Gerente del Área de Salud II-Cartagena, Jaime Guirao Escrivá.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

7232 Notificación a interesados.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifican las Ordenes de la Excma. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social relativas a Recursos de Alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra desestimación por silencio administrativo de su solicitud la prestación de Renta Básica de inserción.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en C/ Alonso Espejo, 7, 2.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Recurrente	NIF	Municipio	Expediente
FEDERICO GARCÍA ROMERO	48.703.504S	Carretera de Barqueros, 59 30800 - ALCANTARILLA	2012/00191
EDUARDO JHAIR LLERENA	X3570301B	Camino de los Romanos, 17 3 D 30800 - ALCANTARILLA	2012/00187
RAMONA SANTIAGO NAVARRO	22.993.355W	C/ Los Mercaderes, 22 – La Grajuela 30730 - SAN JAVIER	2012/0194

22 de abril de 2013.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7233 Notificación de inicio de revisión de oficio de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido iniciada revisión de oficio de la pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 29 de abril de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D. la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Revisión de oficio -

- Documentación requerida para completar su expediente de P.N.C.

- Artículo 23 y 25 R.D. 357/1991

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha trámite
653-J/2010	María Roca Palencia	22872465	Corvera	07/03/2013
589-I/2012	Juan Antonio Real Hidalgo	23780226	La Unión	21/02/2013
787-I/2009	Carmen Hernández Ballesta	27427457	Murcia	28/02/2013
1212-I/2003	Purificación López Celdrán	23044394	Tallante	06/02/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

7234 Regularizaciones de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) dias hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 29 de abril de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), la Jefa de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Regularizaciones de pensión no contributiva -

- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
2153-I/1993	Antonia Vera Vivancos	22991329	Fuente Álamo	25/03/2013	504,28 €
1004-I/2010	Jessica García López	45842204	Murcia	15/11/2012	1.430,80 €

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7235 Notificación de extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión no contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) dias hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 29 de abril de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 5/11/2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Extinción de Pensión no Contributiva -

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991).

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
499-J/2011	Ángeles Araez Barrancos	22405285L	Sangonera la Verde	14/03/2013	185,45 €
1321-I/2001	Maria Soler Coronado	23168496K	Lorca	21/02/2013	1.419,72 €
998-I/2010	José González Rodríguez	05364514V	Cartagena	14/03/2013	182,45 €

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7236 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 18/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. Antonio Altuna Cuesta, cuyo último domicilio conocido en Plaza Santa Isabel, 7, 6.ºB, 30008 Murcia (Murcia) que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada nº 18/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 14 de noviembre de 2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7237 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 416/12 interpuesto contra Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, de 26.11, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.ª Susana Jiménez Casanueva, cuyo último domicilio conocido en Avda. del Prado, 46, 45217.- Ugena (Toledo) que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 416/12 interpuesto frente a Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, de fecha 23 de octubre de 2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 11 de abril de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7238 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 29/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.ª María Florenciano Meseguer, cuyo último domicilio conocido en C/ Turbintos, 16, 30150.- La Alberca (Murcia) que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 29/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 30 de octubre de 2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7239 Edicto por el que se notifica la orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 84/13 interpuesto contra resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.ª M.ª Luisa Diéguez Madrid, cuyo último domicilio conocido en C/ Menéndez Pelayo, n.º 2, 6.º C, 30204.- Cartagena (Murcia) que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 84/13 interpuesto frente al cese en el nombramiento eventual suscrito el 1 de septiembre de 2008 como auxiliar administrativo en el EAP de Cartagena/Santa Lucía.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7240 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 2 de mayo de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Advo.
beatriz lopez sanchez	desconocido	------	1207/2008	resolucion acogimiento familiar permanente provisional
jose luis lamata	desconocido	------	884/2011	resolucion acogimiento familiar permanente provisional
manuel rafael rodriguez jaraiz	desconocido	------	1314/2009	resolucion cese acogimiento permanente
jose muñoz muñoz y fuensanta meroño buendia	avda. de burgos, nº 64 – 1.ª esc. – 1.º A	30120 el palmar – murcia	AN 23/04	resolucion de caducidad
juan ayuso hernandez y maria josefa carrillo de la torre	c/ soller, nº 5 – 2.º	30203 cartagena – murcia	AN 142/07	resolucion de caducidad
juan sanchez gilberte y magdalena belmar valera	el baden ifre pastrana, s/n	30876 mazarron – murcia	An 117/07	resolucion de caducidad
juan pedro pardo cabas y virginia gomez toledo	c/ dani pardo – duplex 8.º d	30011 los dolores – murcia	an 138/07	resolucion de caducidad

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7241 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 3 de mayo de 2013.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D.ª Elizabet Gázquez Chumilla	Domicilio desconocido	San Pedro del Pinatar-Murcia CP 30740	0836/2011	Resolución de Asunción de Tutela por urgencia
D. Leonardo González Bernal	C/ Plátanos nº 5-3.ºB	El Palmar-Murcia C.P.30120	0423/1997	Resolución de Ratificación de Tutela
D.ª Susana Marín Redondo	C/ Vallehermoso nº 32-Bajo	La Alberca-Murcia C.P.30150	0147/2012	Resolución de Baja Centro más Extracto de la Comisión Regional del Menor

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7242 Anuncio de formalización de contrato de suministro de vacuna antineumocócica conjugada de 13 serotipos para el programa de vacunaciones de la Región de Murcia correspondiente al año 2013. Expte. 34/2013.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Sanidad y Política Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 34/2013.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro

b) Descripción: "Suministro de vacuna antineumocócica conjugada de 13 serotipos para el programa de vacunaciones de la Región de Murcia correspondiente al año 2013".

c) CPV: 33651600-4

d) Medio de publicación del anuncio de licitación:

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato:

146.700,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 122.250,00 euros.

b) IVA: 4.890,00 euros.

c) Importe total: 127.140,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 1 de abril de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 12 de abril de 2013.

c) Contratista: PFIZER, S.L.U.

d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 122.250,00 euros.
- IVA: 4.890,00 euros.
- Importe total: 127.140,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: El precio más bajo.

Murcia, 3 de mayo de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7243 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio y explotación de cafetería en 5 institutos de Educación Secundaria y una Escuela Oficial de Idiomas Dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CA/23/2013.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio y explotación de cafetería en 5 Institutos de Educación Secundaria y una Escuela Oficial de Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CARM.

b) División por lotes: Si.

c) Lugar de ejecución: Los locales destinados a cafetería se encuentran ubicados en los edificios de los Centros Docentes que figuran en el ANEXO VI del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

d) Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Canon:

El adjudicatario de la presente contratación está obligado a abonar un CANON ANUAL por la contraprestación del servicio de cafetería que ha sido calculado para que el mismo pueda cubrir como mínimo los gastos de mantenimiento que serán atendidos con cargo al presupuesto del centro (agua, electricidad, gas y conservación).

Dicho canon se ha fijado en función del número de alumnos de cada Centro:

Número de Alumnos	Importe canon
Menos de 299	250€
De 300 a 499	400€
De 500 a 699	600€
De 700 a 899	800€
Más de 900	1.000€

5.- Garantías.

Provisional: no procede.

Definitiva: no procede.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Educación, Formación y Empleo (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

b). Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, Planta 9.ª

c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Teléfono: 968/228381 y 968/365384.

e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro del órgano de contratación ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.º Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, Planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se comunicará a los licitadores por fax con antelación suficiente a la fecha de apertura de ofertas.

e) Hora: Se comunicará a los licitadores al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas

10.- Gastos de anuncios.

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500 euros.

11.- Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (http://www.carm.es) Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia, 29 de abril de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7244 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000242387/12	N.º de expediente: 201355140038
Nombre: Ecosanal,S.L.	NIF/CIF: B30775902
Dirección: C/ Verderón, 5, 30594-Pozo Estrecho-Cartagena	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.f) y 29.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.251 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS).	

Acta: 000257848/12	N.º de expediente: 201355110114
Nombre: Hostelería Carthago, S.L.	NIF/CIF: B30854426
Dirección: C/ Cañón, 1, 30201- -Cartagena	
Preceptos infringidos:. Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 19.4 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000010576/13	N.º de expediente: 201355110119
Nombre: Matador Homes, S.L.	NIF/CIF: B53893327
Dirección: Avda. Río Nalón, 46, 30710- -Los Alcázares	
Preceptos infringidos: Art. 14.3 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, art. 16.2.b de la Ley 31/95, y art. 9 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Murcia, 25 de abril de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7245 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000212984/12	**N.º de expediente**: 201255110811
Nombre: Jose Maria Muñoz Egea	**NIF/CIF**: 23020029L
Dirección: C/ Manacor nº 3-Bajo, 30203- -Cartagena	
Preceptos infringidos: **Infracción** 1.ª: **Precepto infringido**: Art. 30.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Infracción 2.ª: **Precepto infringido**: Arts. 14.2 y 19.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. **Infracción** 3.ª: **Precepto infringido**: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
Importe: 6.138 €.(SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS), correspondientes 2.046 euros por infracción.	

Acta: 000189847/12	**N.º de expediente**: 201355140017
Nombre: JAF Recursos, S.l.	**NIF/CIF**: B73429763
Dirección: Calle Juan León 11, 30700- -Torre Pacheco	
Preceptos infringidos: Art. 4.2.f) y 29.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.251 €.(SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS).	

Murcia, 25 de abril de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General
Oficina de Extranjería

7246 Notificación resoluciones de multas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por esta Delegación del Gobierno, por las que se imponen a las personas abajo indicadas la sanción de multa por infracción del art. 53,1 apartado a) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero. modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, L.O. 14/2003, de 20 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, antes citada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

N.º expediente	Nombre y apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha resolución	Sanción económica
300020130002605	SHAIDUL ISLAM	Y2309790Y	BANGLA DESH	08/03/2013	700
300020130003016	JESUS REBOLLO GUZMAN	Y2823043Z	BOLIVIA	15/03/2013	700
300020130003373	ACHOURA HOUASSE	Y1321722H	MARRUECOS	06/03/2013	501
300020130003674	AZEDINE OUBABA	Y1686555W	MARRUECOS	12/03/2013	501
300020130003431	JAOUAD SALHI	X5370051B	MARRUECOS	27/03/2013	700
300020130003933	FELIPE ILLANES FRANCISCO	X9775781E	BOLIVIA	20/03/2013	501
300020130004284	HAMID MAKOUS	Y1384329L	MARRUECOS	25/03/2013	600
300020130004529	ROSIMEIRE DA CRUZ SANTANA	Y2329349S	BRASIL	05/04/2013	501
300020130005294	MEDARDO CUELLAR MONTERO	Y1576303N	BOLIVIA	16/04/2013	600

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

7247 Notificaciones de actas de infracción.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
302013008003174, I302013000035838	INSTALACIONES ELECTRICAS JUSALO, S.L. - CALLE JOSE MORENO, SANTIAGO EL MAYOR 1 MURCIA	7.127,80 626,00

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302013000039171	KHLOUFI MOUSTAINE, ABDELKADER - CALLE CAVITE 1 UNION (LA)	2.046,00

De infracción en materia de relaciones laborales

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302013000054026	COM RABASCO, S.L. - CARRETERA ESTACION, EDIFICIO ZEPPELIN 5 ALQUERIAS	6.251,00

De infracción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302013000040686	MULTISERVICIOS TELEMATICOS, S.L. - CALLE FUERTEVENTURA 4, PISO 1 ESCALERA 3 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	626,00
I302013000057763	SANCHEZ LOPEZ, OSCAR - PLAZA JUAN PAREDES 00002, PISO BJ AZOHIA (LA)	10.001,00 - Sanción no Pecuniaria

De infracción por obstrucción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302013000057662	SANCHEZ LOPEZ, OSCAR - PLAZA JUAN PAREDES 00002, PISO BJ AZOHIA (LA)	10.001,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

3 de mayo de 2013.—El Director Territorial-Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

7248 Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia, sobre emisión de modelo 069 para abono de multa impuesta en expediente sancionador SAN01/11/30/0065-2, así como tasas modelos 0065 para abono del canon de ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo-Terrestre de las concesiones C-199, C-233, C-488 y C-879.

Esta Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha intentado, sin resultado, la notificación del modelo 069 de abono de multa, así como la Tasa modelo 0065 de abono de canon, que se detalla a continuación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a la notificación a través del presente anuncio y su exposición en el tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, así como poner a disposición de los interesados la comunicación sobre la emisión de los impresos modelos 069 y 990.

Asimismo se comunica que la notificación por comparecencia del oficio y el impreso modelo 069 y 0065, tendrá lugar en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sita en Murcia, Avda. Alfonso X El Sabio n.º 6, 1.ª Planta, en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

La Notificación se entenderá realizada, en todo caso, desde el dia siguiente a la finalización del plazo establecido para la notificación por comparecencia.

REF.ª	INTERESADO	D.N.I.	DOMICILIO	HECHOS	PLAYA/T.M.	FECHA LIQUIDACIÓN	IMPORTE
SAN01/11/30/0065	La Noche en Vela S.L.	B30799191	¨C/ Carlos III, nº 73, 1.º-Izda, 30203 – Cartagena (Murcia)	Instalaciones en Dominio Público y Servidumbre de Tránsito	Marchamalo/Cartagena	11/03/13	985,00 €
C-199	Antonia García Sintas	22850155T	C/ Principe de Vergara 204, 7-C – 28002 - Madrid	Tasa 065, nº 9900656218984, Canon ocupación DPMT primer semestre de 2013	Los Nietos/Cartagena	24/01/13	169,23 €
C-233	Miguel Fernando Celdrán Degano	22889700P	Apartado de Correos 14, 30370 – Cabo de Palos (Murcia)	Tasa 065, nº 9900656219090, Canon ocupación DPMT primer semestre de 2013	Levante/Cartagena	24/01/13	1.309,36 €
C-488	Genaro Jose Ruiz Gonzalez	01099821F	Playa de la Isla 3, 30860 – Mazarrón (Murcia)	Tasa 065, nº 9900656219422, Canon ocupación DPMT primer semestre de 2013	La Isla/Mazarrón	24/01/13	531,93 €
C-879	Cultivos Marinos Murcianos S.L. (CULMAMUR)	B30724983	C/ D. Carnal, Parcela D-8, Polígono Industrial de Aguilas, 30880-Aguilas	Tasa 065, nº 9900656219605, Canon ocupación DPMT primer semestre de 2013	Punta Parda/Aguilas	24/01/13	550,23 €

Murcia, a 22 de abril de 2013.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

7249 Resolución de 02/05/13 dictada por la Demarcación de Costas en Murcia de la providencia de incoación de expediente de extinción de la concesión C-215.

Siendo desconocidos los posibles interesados se procede a la publicación de la Resolución de 02/05/13 dictada por la Demarcación de Costas en Murcia de la providencia de incoación de expediente de extinción de la concesión C-215 otorgada por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1948 a Don José Pérez Manzanares, para construir, con carácter permanente, una casa de dos plantas, con destino a vivienda en la playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia) y posteriormente transferida por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 2000 a favor de D.ª María Bastida Sánchez.

"Esta Demarcación de Costas, ha acordado:

1.º) Dictar providencia de incoación de expediente de extinción de la concesión C-215-MU, otorgando un plazo de diez (10) días a los interesados para que puedan examinar el expediente y formulen las alegaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2.º) Notificar el presente trámite de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común mediante su publicación en el BORM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena para el caso de que existan interesados desconocidos o que se ignore su domicilio."

El texto completo de la Resolución está a disposición de los posibles interesados que así lo acrediten en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sitas en Avenida Alfonso X el Sabio, n.º 6 1.ª Planta 30008 Murcia, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en el art 59.5 y lo establecido en el artículo de 84 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se otorga plazo de 10 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón, para que los interesados, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Murcia, 29 de abril de 2013.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7250 Ejecución de títulos no judiciales 4/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100034

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos no judiciales 4/2013

Demandante: Cristóbal Guillén Cabrera

Demandado: Objetivo Lider, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 4/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Guillén Cabrera contra la empresa Objetivo Lider, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Objetivo Lider, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.750 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres dias hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos

en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Objetivo Lider, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7251 Ejecución de títulos judiciales 18/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107423

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 18/2013

Demandante: María Francisca Campos Rubio

Abogado: Federico Gómez de Mercado Martínez

Graduado Social: Pedro Martínez Andújar

Demandado: La Tapería del Camaleón, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Francisca Campos Rubio contra la empresa La Tapería del Camaleón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado La Tapería del Camaleón, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 9.579,87 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tapería del Camaleón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones es harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7252 Ejecución de títulos judiciales 186/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/2012 demanda 773/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Azziza Ghouate contra la empresa Roteca Food, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Roteca Food, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 15.954,71 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7253 Despido objetivo individual 94/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luciano Héctor Chiesa, contra La Caña Perfecta. S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 94/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Caña Perfecta, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta, el día 13/6/2013, a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Caña Perfecta, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 3 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7254 Ejecución de títulos judiciales 63/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2013 PO 1599/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mhamed Ettoumi contra la empresa Mohammed EL Aoufi y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto insolvencia de fecha 3/05/2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Mohammed EL Aoufi, en situación de insolvencia total por importe de 2.555,12 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohammed EL Aoufi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7255 Ejecución de títulos judiciales 100/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0202575

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 100/2013

Nº demanda: 799/12

Demandante: Ginesa Fernández Aznar

Demandado/s: Gestión de Hoteles Costa Cálida, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginesa Fernández Aznar contra la empresa Gestión de Hoteles Costa Cálida y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consular las aplicaciones telemáticas del órgano Judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, Agencia Estatal Tributaria, Dirección General de Trafico, Dirección General del Catastro en su caso y visto su resultado se adoptan como mediadas concretas:

- El embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la mercantil ejecutada a través del Punto Neutro Judicial.

- Los créditos pendientes de pago que pudiera tener la ejecutada con la empresa Talleres Montajes Industriales y Mineros S.A. y Telecomunicaciones Instalaciones y Servicios.

- Requerir a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, aporte certificación bancaria a fin de ingresar en dicha cuenta el dinero que se pudiera encontrar.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Hoteles Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7256 Despido/ceses en general 107/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Victoria Paltan Chacha contra La Caña Perfecta S.L. y FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 107/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Caña Perfecta S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201, Cartagena, el día 5/6/2013 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Caña Perfecta S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 3 de mayo de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7257 Despido/ceses en general 108/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Alberto Martínez Fernández contra La Caña Perfecta, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 108/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Caña Perfecta, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201, Cartagena, el día 5/6/2013 a las 12:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Caña Perfecta, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7258 Procedimiento ordinario 698/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 698/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jerónimo Martínez Vera contra la empresa Metal Grating S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Cartagena, a 25 de febrero de 2012.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por la Ilma. Sra. doña Gloria Rodríguez Barroso, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena, los presentes autos con el número anteriormente reseñado, sobre procedimiento ordinario, (reclamación de cantidad), seguido a instancia de Jerónimo Martínez Vera, asistido de la letrada, Isabel García Serrano, frente a Metal Grating, SL, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no asiste, se procede, por la autoridad conferida en la Constitución, que dimana del pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo

Se estima la demanda formulada por Jerónimo Martínez Vera, frente a Metal Grating, SL, condenando a la demandada a satisfacer, al actor, el importe de 12.052,12 euros brutos, más el 10% de mora, por los salarios dejados de percibir desde enero 2012 a octubre de 2012, así como liquidación de partes proporcionales al cese.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 69 0698 12.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 65 0698 12.

Y para que sirva de notificación de Sentencia en legal forma a Metal Grating S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7259 Ejecución de títulos judiciales 59/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 59/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gloria Nieto Pereira contra Muebles Mendoza, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 03/05/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 19/11/12 dictada en autos 508/12 a favor de la parte ejecutante, Gloria Nieto Pereira, frente a Fogasa, Muebles Mendoza, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.648,33 euros en concepto de principal, más otros 364,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

"Diligencia de ordenación

En Cartagena, a tres de mayo de dos mil trece.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 3.648,33 euros de principal y 364,00 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Muebles Mendoza, S.L. insolvente provisional en autos de Ejecución 186/12 de este Juzgado, de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Mendoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 3 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7260 Procedimiento ordinario 554/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005712

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 554/2011

Demandante: Verónica Martínez Vicente

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Deportes de Lorca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 554/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Verónica Martínez Vicente contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Deportes de Lorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/05/13 a las 9.45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que

el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LPL).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deportes de Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7261 Procedimiento ordinario 1.082/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1082/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alzenir de Sousa Batista contra la empresa Dorinel, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.

Habiendo resultado negativo el intento de citación al demandado, con suspensión del señalamiento que venía efectuado, se señala nuevamente para la celebración del acto del juicio el próximo día 25 de septiembre de 2013 a las 9,05 horas en la Sala de Vistas n.º 2, y para la conciliación el mismo día a las 8,50 horas en la Sala de vistas n.º 1; acordándose citar a todas las partes bajo los mismos apercibimientos y advertencias expresados en la citación inicial.

Requiérase al demandante para que en el término de cuatro días facilite CIF de la empresa demandada a efectos de intentar la búsqueda de otro domicilio del demandado a través de las bases de datos de este Servicio.

Cítese al demandado por medio de exhorto dirigido a Molina de Segura y "ad cautelam" por medio de edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dorinel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7262 Seguridad Social 1.199/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio López Bernal contra T.G.S.S., Asepeyo Matepss N.º 151, Prolyco, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 1.199/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Prolyco, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 11/06/2013 a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Prolyco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7263 Seguridad Social 523/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Productos Bionaturales de Calasparra S.A. contra Ascensión Fernández Fernández, Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 523/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ascensión Fernández Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15/07/2013 a las 9,35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ascensión Fernández Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7264 Despido objetivo individual 1.109/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008862

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1109/2012

Demandante: Jorge Lozano Lima

Demandados: Electromur, S.A., Murciana de Tráfico, S.L., Emurtel, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1109/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Lozano Lima contra la empresa Electromur, S.A., Murciana de Tráfico, S.L., Emurtel, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29-mayo-2013 a las 10,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial en la Sala de vistas n.º Uno, y a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, en la Sala de Vistas n.º seis.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electromur, S.A., Murciana de Tráfico, S.L., Emurtel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7265 Despido objetivo individual 220/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001741

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 220/2013

Demandante: Antonio López López

Abogada: María Jesús Mayol García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 220/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-06-2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Escayolas Sangonera S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7266 Seguridad Social 919/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 919/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Fernández Fernández Cánovas contra la empresa Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Construcciones Red-Conty, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/2/2015 a las 10.15 HORAS para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones Red-Conty, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7267 Seguridad Social 904/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 904/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Cano Molina contra la empresa Aglomerados del Mediterráneo, S.A., Asepeyo, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/2/2015 a las 10.05 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LJS).

Y para que sirva de citación en legal forma a Aglomerados del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7268 Procedimiento ordinario 766/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 766/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Dormal León contra la empresa Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/2/2015 a las 9.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.55 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Y para que sirva de citación en legal forma a Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7269 Procedimiento ordinario 741/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 741/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Monserrate Navarrete Mateo contra la empresa Rivendel Tecnológica S.L., Administrador Concursal Rivendel Tecnológica, S.L. Administrador Concursal Rivendel Tecnológica, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05-02-2015 a las 9.40 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de audiencias núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.55 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de audiencia num. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de citación en legal forma a Rivendel Tecnológica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7270 Procedimiento ordinario 769/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 769/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José de Gea Gómez contra la empresa Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-02-2015 a las 10 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala de Audiencia n.º 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala de Audiencia n.º 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte demandada a fin de que aporte los documentos solicitados por la demandante como documental en otrosí, sirviendo la notificación del presente proveído de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7271 Procedimiento ordinario 780/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 780/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Carlos Llanes Saura contra la empresa Oposit Electronics, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-02-2015 a las 10.10 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.25 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requiérase a la parte demandante a fin de que en el termino de 15 dias aporte certificado de acta de conciliación previa bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo asi se procedera al archivo de las actuaciones, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Requiérase a la parte demandada a los fines solicitados en el primer otrosi sobre la documental, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7272 Procedimiento ordinario 800/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 800/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Virginia Sandoval Rocha contra la empresa Offiserv Donarplast España, S.L., Circulo Capreser, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-02-2015 a las 9,00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Offiserv Donarplast España, S.L., y Circulo Capreser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7273 Procedimiento ordinario 859/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 859/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Araceli García Valverde contra la empresa Offiserv Donarplast España, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-02-2015 a las 9.30 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Offiserv Donarplast España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7274 Procedimiento ordinario 13/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000013 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel López Lozano contra la empresa Pedro David Quiñonero Urrea, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/05/15 a las 9.35 horas en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.45 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la parte demandada a través de edicto.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pedro David Quiñonero Urrea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7275 Despido 63/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 63/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ascensión Torrano Sánchez, Eulalia Dolores Martínez Verdú contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Ana María Fortis Pita, Francisco Coronado Fernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a treinta de abril de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social número Dos se tramita procedimiento de despido 63/2013 a instancia de Ascensión Torrano Sánchez y Eulalia Dolores Martínez Verdú frente a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Ana María Fortis Pita y Francisco Coronado Fernandez en los que viene señalada fecha para juicio el próximo día 3-10-2013.

Segundo.- Con fecha 12-04-2013 se ha presentado escrito por el letrado Don Enrique Espinosa Jaén en representación de Francisco Coronado Fernández y Ana María Fortis Pita, en virtud de copia de poder que adjunta, interesando la suspensión del juicio y solicitando nuevo señalamiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Acreditada debidamente por el letrado don Enrique Espinosa Jaén la imposibilidad de asistir a juicio en la fecha señalada, y habiendo solicitado un nuevo señalamiento, se admite y se acuerda señalar nueva fecha para su celebración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por personado y parte en representación de Francisco Coronado Fernández y Ana María Fortis Pita al letrado don Enrique Espinosa Jaén.

- La suspensión del señalamiento que venía fijado y señalar nuevamente el próximo 14-noviembre-2013 a las 10,35 horas para la celebración del juicio en la Sala de Vistas n.º 2, y el mismo día a las 10,20 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la conciliación; bajo las mismas advertencias y apercibimientos expresados en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7276 Despido/ceses en general 183/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001491

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 183/2013

Demandantes: José Antonio Quirant Esclápez, Miguel Núñez Ortiz, María del Rosario García Conejero, María del Pilar Soriano López, Pablo Hernán Carpio Barbecho

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Biocolchón, SLU, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 183/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Quirant Esclápez, Miguel Núñez Ortiz, María del Rosario García Conejero, María del Pilar Soriano López, Pablo Hernán Carpio Barbecho contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Biocolchón SLU, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 50/13 ante el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social nº 8 con el número 50/13 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquellos autos para el próximo día nueve de julio de 2013 a las 10:50 horas.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Biocolchón, SLU, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7277 Despido 204/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001664

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 204/2013

Demandante: Antonia Ros Bernabé

Abogado: Herminio Duarte Molina

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Venta Visual, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 204/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Ros Bernabé contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Venta Visual, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venta Visual, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7278 Despido 207/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001690

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 207/2013

Demandante: Anny Díaz Espinal

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Creative Marketing Europe, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 207/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anny Díaz Espinal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Creative Marketing Europe, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creative Marketing Europe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7279 Despido/ceses en general 198/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001617

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 198/2013

Demandante: Francisco Javier Mari Villaescusa

Demandado: Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 198/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Mari Villaescusa contra la empresa Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7280 Despido 201/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001638

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 201/2013

Demandante/s: José Antonio Sánchez Rubio

Abogado: Fernando José Fraile Vega

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transpaez Corbalán S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 201/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Sánchez Rubio contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpaez Corbalán S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpaez Corbalán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7281 Despido objetivo individual 206/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001688

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 206/2013

Demandante: María Ángeles Mercader Pastor

Abogado: Pablo Gómez Bernal

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 206/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ángeles Mercader Pastor contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venta San Antonio, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7282 Despido objetivo individual 159/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001292

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 159/2013

Demandante/s: José Antonio Carrion Muñoz

Abogado: María Dolores Ureña Girón

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Ángel Tomas Pravia

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 159/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Carrión Muñoz contra la empresa Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Ángel Tomás Pravia, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí cuarto, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo se tienen por hechas las manifestaciones.

Sobre la prueba anticipada solicitada en el Tercer Otrosí digo de la demanda dada la naturaleza de la documental solicitada con carácter anticipado en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 así como en las letras B y C, remítanse los autos a SSª para que acuerde lo que corresponda respecto de la misma.

Sobre la documental interesada en el apartado A.1 indíquese a la actora que las cuentas anuales se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es Registro de acceso público de donde podrá obtenerlas directamente y que éstas deben recoger el IVA correspondiente.

Incorpórese situación de vida laboral de las empresas que se obtenga a través de la aplicación informática de TGSS desde el Punto Neutro Judicial.

Y sobre la averiguación patrimonial de las empresas indíquese a la parte demandante de que no es éste el trámite procesal oportuno para obtener dicha información de bienes, la cual procede bien en trámite de ejecución de sentencia o bien en trámite correspondiente a medida cautelar que no ha sido interesada.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Ángel Tomas Pravia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7283 Despido 208/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001709

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 208/2013

Demandante/s: José Antonio Moreno Yepes

Demandado/s: Entidad Publica del Transporte, Consejería de Obras Publicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 208/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Moreno Yepes contra la empresa Entidad Publica del Transporte, Consejería de Obras Publicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con expresa indicación de que ha de aportar información del número de trabajadores, pero sin aportar datos de identificación de trabajadores ajenos a este procedimiento.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entidad Publica del Transporte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7284 Procedimiento ordinario 450/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miguel Ángel García Marín contra FOGASA Fondo de Garantía Salarial, José Antonio López Alacid, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 450/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Antonio López Alacid, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 12/6/2013 a las 09:35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Antonio López Alacid, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7285 Procedimiento ordinario 650/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006489

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 650/2011

Demandante: Antonio Salar Pérez.

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro.

Demandado/s: Courbe, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 650/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Salar Pérez contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 30 de abril de 2013.

Visto el estado que mantiene el presente procedimiento y habiendo transcurrido en exceso el plazo conferido para alegaciones respecto a la acumulación interesada, sin que se haya efectuado ninguna, remítanse las actuaciones a la Upad del Social n.º 4 junto con la demanda n.º 607/11 de este mismo Juzgado, con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambas demandas todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en los autos 607/11 de para el próximo día 3 de Junio de 2013 a las 11.05 para la celebración del acto de conciliación en la Sala n.º 1 ante el Secretario/a Judicial, y caso de no avenencia en la Sala de vistas n.º 4 a las 11.10 horas para la celebración del acto de juicio. Así mismo expídase edictos a fin de llevar a cabo la citación de la mercantil demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la mercantil Courbe, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7286 Procedimiento ordinario 614/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Betty Flores de Gonzales contra Il Mondo del Gelato, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 614/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Il Mondo del Gelato, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 3/6/2013 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Il Mondo del Gelato, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7287 Seguridad Social 525/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005459

N81291

N.º autos: Seguridad social 525/2011

Demandante: Valentyna Sokolova

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Mutua Fremap, Federico Alfredo Vera Sáez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 525/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valentyna Sokolova contra la empresa Tesoreria General de la Seguridad Social, INSS, Mutua Fremap, Federico Alfredo Vera Sáez sobre seguridad social, se ha dictado diligencia de ordenación con fecha de hoy del tenor literal siguiente:

El anterior escrito de fecha 22/03/13 presentado por el letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón. Y visto su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente a la empresa Federico Alfredo Vera Sáez, citándole para que comparezca al acto de juicio señalado para el próximo día tres de junio de 2013 a las 10,40 horas, dándole traslado de copia de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la misma.

Cítese ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva la notificación en legal forma a Federico Alfredo Vera Sáez, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7288 Procedimiento ordinario 628/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 628/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual Palao Rubio, Juan Andrés Varela Soriano contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-junio-2013 a las 9,45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,50 horas., del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigs.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS)

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Requiérase a la administración demandada para que aporte el expediente administrativo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kumo Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7289 Despido/ceses en general 989/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 989/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachida Lahrach Tanani contra la empresa Fermín Ruiz Delgado, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/06/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Con respecto a la petición de aportar el Libro de Matrícula del Personal, hágase saber a la parte actora que su llevanza no es obligatoria.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fermín Ruiz Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7290 Procedimiento ordinario 616/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 616/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gerardo Flores Paladines contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Meca Horvefruit, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-junio-2013 a las 9,25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,30 horas. del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Requierase a la administración demandada para que aporte el expediente administrativo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Meca Horvefruit, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7291 Procedimiento ordinario 1.144/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Teresa Cuesta Albelda contra la empresa Portadeagra, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19.9.13 a las 9.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Cinco

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portadeagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7292 Despido objetivo individual 286/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002346

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 286/2013

Demandante: Jesús González García

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, José Gómez Mula, S.L., Sol de Levante, S.C.L., José Gómez Mula, Explotaciones Agrícolas del Bajo Guadalentín, Sdad. Coop., Pascual Canales, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 286/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús González García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Pómez Mula, S.L., Sol de Levante, S.C.L., José Gómez Mula, Explotaciones Agrícolas del Bajo Guadalentin, Sdad. Coop., Pascual Canales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Gómez Mula, S.L., Sol de Levante, S.C.L., José Gómez Mula, Explotaciones Agrícolas del Bajo Guadalentín, Sdad. Coop., Pascual Canales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7293 Despido/ceses en general 119/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000952

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 119/2013

Demandante: Elena Torralba Cánovas

Graduado social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, María Dolores González Villanueva, Limpiezas y Servicios Villanueva, S.L., Limpiezas Villamar, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 119/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Elena Torralba Cánovas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María Dolores González Villanueva, Limpiezas y Servicios Villanueva, S.L., Limpiezas Villamar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a tres de mayo de dos mil trece.

Los anteriores escritos presentados por la representación procesal de la parte actora D.ª Elena Torralba Cánovas en fecha 19-4-13, con números de registro 6087 y 6088, únanse a los presentes autos.

Con respecto al n.º de registro 6087, se tienen por realizadas las manifestaciones y de su contenido dese traslado a las demandadas.

Visto el contenido del n.º de registro 6088, se tiene por solicitada ampliación de la demanda contra Limpiezas Villamar, S.L., y dado que el juicio está convocado para los próximos días sin que exista tiempo para emplazar a la nueva mercantil, con suspensión del señalamiento fijado se acuerda nueva fecha para juicio para el próximo 15 de Julio de 2013 a las 9,45 horas, y en su consecuencia, cítese a la referida parte, en la persona de su legal representante, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio.

Hágase entrega a la demandada Limpiezas Villamar, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Dolores González Villanueva, Limpiezas y Servicios Villanueva, S.L., y Limpiezas Villamar, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7294 Seguridad Social 575/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004589

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 575/2012

Demandante: María Tránsito Mayancela Chimbo.

Demandado/s: Agrícola Santa Eulalia S.L., Mutua Intercomarcal Mutua Intercom., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Letrado Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 575/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Tránsito Mayancela Chimbo contra la empresa Agrícola Santa Eulalia S.L., Mutua Intercomarcal Mutua Intercom., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.

El anterior escrito presentado por la parte actora con fecha 1/4/13, únase a los autos de su razón. Y visto su contenido y solicitando ampliación de la demanda acuerdo:

Tener por ampliada la demanda contra la mercantil "Agrícola Santa Eulalia, S.L", y en su consecuencia, cítese a la misma en la persona de su legal representante, para la celebración del acto de juicio, que viene señalado para el día 28 de octubre de 2013 a las 9,45 horas, en la Sala de vistas n.º 5, con los mismos apercibimientos que en la citación inicial, y cítese ad cautelam por edictos.

Hágase entrega a la demandada, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, del decreto de admisión a trámite y de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la mercantil Agrícola Santa Eulalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7295 Despido objetivo individual 752/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 752/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco García Guerrero contra la empresa Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., José María Alcázar Caballero, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/13 a las 9.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días determine el salario día a efectos, en su caso, del calculo de salarios de tramitación.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., José María Alcázar Caballero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7296 Procedimiento ordinario 167/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 167/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco López Navarro contra la empresa Altec Infraestructuras S.A., Excavaciones Exin, S.L., Romimar S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/14 a las 10.20 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 6.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Excavaciones Exin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7297 Procedimiento ordinario 164/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 164/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Valverde Riquelme contra la empresa Altec Infraestructuras, S.A., Excavaciones Exin, S.L., Romimar, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/14 a las 10.10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado Sala de Vistas n.º 6.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, citese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Excavaciones Exin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en El Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7298 Procedimiento ordinario 156/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001272

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 156/2013

Demandante: Antonio Benedicto Cascales

Abogado: Marta Hernández Fernandez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 156/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Benedicto Cascales contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/2014 a las 10.00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo dia a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "Ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7299 Procedimiento ordinario 152/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo López Giménez contra la empresa Estindel Murcia, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/2014 a las 9.40 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estindel Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7300 Seguridad Social 752/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 752/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Ros López contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Gregal Sociedad Cooperativa, Mutua Umivale, Mutua Fraternidad Muprespa, Meyrin, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- La suspensión del señalamiento que viene fijado, a petición de la letrado doña M.ª Dolores Barceló Sempere por acreditar un señalamiento el mismo día, notificado con anterioridad, en la localidad de Lorca.

- Señalar nuevamente el próximo día 18-junio-2013 a las 10,40 horas en la Sala de Vistas n.º 6 para la celebración del juicio; bajo los mismos apercibimientos y advertencias expresados en la citación inicial.

- Hacer expresa indicación a todas las partes de que el presente señalamiento es el sexto que se efectúa en este procedimiento, y que en caso de coincidencia con otros señalamientos podrán hacer uso del derecho de sustitución entre letrados; en evitación de más dilaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gregal Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7301 Procedimiento ordinario 194/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohammed Alqui, Pascual Aguilar Cali, Isabel Flores Claure, Juan Enriquez León, Santos Cossio Mamani contra Fondo de Garantía Salarial, Mariano García López, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 194/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mariano García López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 17/10/2014 a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mariano García López, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7302 Despido objetivo individual 196/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001594

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 196/2013.

Demandante: Francisco José Pérez González.

Abogada: Juana María López Jiménez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Jarquil Construcción, S.A., Jarquil Andalucía, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 196/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Pérez González, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Jarquil Construcción, S.A., Jarquil Andalucía, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-06-2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice primero, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que remita vida laboral de las empresas demandadas desde octubre de 2007 a la actualidad.

-Respecto al tercer otrosi digo de la demanda, requiérase a las empresas demandadas para que con quince días de antelación a la fecha del juicio procedan a aportar la documental reseñada en dicho apartado.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citacion en legal forma a Jarquil Construcción, S.A., Jarquil Andalucía, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7303 Procedimiento ordinario 566/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 566/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Martínez Lorente contra la empresa Climatización Comercial Almazán S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/05/14 a las 10,55 en la sala de vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,10 del mismo día, en la sala de vistas 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Climatización Comercial Almazán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7304 Procedimiento ordinario 562/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 562/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Espada contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., Roberto Peña Gil, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/05/14, a las 10,45 en la Sala de Vistas 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,00 del mismo día, en la Sala de Vistas 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., Roberto Peña Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7305 Piezas de medidas cautelares 7/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000532

N28150

Nº autos: Pieza de medidas cautelares 7/2013

Demandante: Elisa Zamora González

Abogado: Vicente Pérez Pardo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera, S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Pieza De Medidas Cautelares 7/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Zamora González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a diecisiete de abril de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica

8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la audiencia preliminar en las presentes medidas cautelares señalada para las 10.40 horas del día 15 de mayo de 2013, y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 29 de mayo de 2013 a las 9.20 horas, sirviendo la notificación de la presente a las partes de citación en forma para dicho acto.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escayolas Sangonera S.L., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7306 Procedimiento ordinario 621/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 621/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Pilar Diaz Férez contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar para el próximo día 12.5.14 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y «ad cautelam" por medio de edictos.

A los oteosles:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7307 Procedimiento ordinario 966/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 966/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María de los Ángeles García Durán contra la empresa Comercial Zebraink S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/6/13 a las 11,15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7308 Despido objetivo individual 171/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 171/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Santiago del Cerro Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Biomarino de Murcia S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Biomarino de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7309 Procedimiento ordinario 866/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 866/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Roberto Pico Soriano contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/14 a las 11,40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

NPE: A-110513-7309

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7310 Procedimiento ordinario 653/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 653/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdenbi Ez Zeryati contra la empresa Mutua Montañesa, Benito Méndez Corbalán, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Secretaria General Técnica, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, debiendo de ampliar la misma frente al SMS por discutirse contingencia, aportando a tal efecto copia de demanda.

- Señalar el próximo día 16.6.14 a las 10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo a fin de que aporte informe del accidente.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Benito Méndez Corbalán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7311 Procedimiento ordinario 641/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 641/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eugenio Trillo Fernández contra la empresa Estudios Profesionales Dór, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día cuatro de junio de dos mil catorce, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de su mañana, en la sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las nueve horas y cincuenta minutos del mismo día, en Sala de Vistas número Siete para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudios Profesionales Dór, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7312 Procedimiento ordinario 643/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 643/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Pilar Ramírez Rodríguez contra la empresa Revestimientos y Techos Duralmond S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 de junio de 2014, a las 10:45 de su mañana, en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Sala de Vistas número Siete para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7313 Despido/ceses en general 133/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 133/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Manuel Hernández Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Encofrados Misur, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado DOCUMENTAL del segundo otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Misur, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7314 Seguridad Social 166/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 166/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Esteban Peñas Fortes contra la empresa I.N.S.S., Enrique Ramos Martínez, Mutua Asepeyo, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/4/2014 a las 10.20 HORAS para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LJS).

- Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de las mercantiles demandadas y su domicilio y citese "ad cautela" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Ramos Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7315 Seguridad Social 136/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 136/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa I.N.S.S., Green Souls La Almazara, S.L., Raúl Marco Ruiz, Tesorería General de La Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/04/14 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a, Green Souls La Almazara, S.L., Raúl Marco Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7316 Procedimiento ordinario 198/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 198/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fulgencio Belando Amor, David Paredes Bernal, Juan Carlos Brao Baño, José Alberto Brao Baño, Ramón Brao Baño contra la empresa Moncobra, S.A., Administración Concursal de Eymo S.A., Eymo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/06/2014 a las 10.00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 27/06/2014 a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de las mercantiles demandadas y su domicilio y cítese "ad cautela" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eymo, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7317 Seguridad Social 112/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 112/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Alcaraz Diaz contra la empresa INSS, Ibermutuamur, T.G.S.S., Isidro Bautista Santiago, CCC, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/4/2014 a las 9.30 Horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Y para que sirva de citación en legal forma a Isidro Bautista Santiago, CCC, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7318 Procedimiento ordinario 161/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 161/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Merino López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Servimur Logística y Distribución, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/6/2014 a las 9.20 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de las mercantiles demandadas y su domicilio y cítese "ad cautela" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Logística y Distribución, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7319 Seguridad Social 196/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 196/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Fernando Lorente Tora contra la empresa Proambiente, S.L., INSS. TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/2014 a las e 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de las mercantiles demandadas y su domicilio y cítese "ad cautela" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proambiente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7320 Procedimiento ordinario 1.167/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.167/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sandra María Martins Barroso contra la empresa Luis María Caballero Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala, para que tenga lugar, la comparecencia, que fue acordada celebrar por el Ilmo. Magistrado Juez, para el próximo día 31 de mayo de 2013 a las 11:30 h, en la Sala de Vistas número Ocho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Luis María Caballero Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7321 Procedimiento ordinario 1.168/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1168/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. EL Khadar Bouchra contra la empresa Zafore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2014,a las 9.55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4/4/2014, a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Y para que sirva de citación en legal forma a Zafore 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

7322 Procedimiento ordinario 531/2008.

1140K

N.I.G.: 30035 41 1 2008 0104361

Procedimiento ordinario 531/2008

Sobre otras materias

De Mapfre Renting de Vehículos S.A.

Procurador/a Sr/a. Francisco Aledo Martínez

Contra D/ña. Juan José Galera Jiménez, Salvador Conesa Díaz

Procurador/a Sr/a. María Dolores Canto Cánovas.

Juicio procedimiento ordinario 531/2008

Parte demandante Mapfre Renting de Vehículos S.A.

Parte demandada Juan José Galera Jiménez, Salvador Conesa Díaz

En el juicio de referencia, se he dictado la sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En San Javier, a 30 de marzo de 2012.

Doña Eugenia Isabel Marín López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de San Javier, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 531/08, promovidos por "Mapfre Renting de Vehículos, S.A.", representada por el procurador don Francisco Aledo Martínez y defendida por el letrado don Juan Soro en sustitución de doña Patricia Pérez, contra "Material Eléctrico Josal, S.L.", don Salvador Conesa Díaz (en rebeldía) y don Juan José Galera Jiménez, representado por la procuradora doña María Dolores Cantó Cánovas y defendido por el letrado don Antonio Gil Pertusa, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por "Mapfre Renting de Vehículos, S.A.", representada por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Salvador Conesa Díaz (en rebeldía) y don Juan José Galera Jiménez, condeno a ambos de forma solidaria a abonar a la demandante la cantidad de veinticuatro mil trescientos noventa y dos euros con noventa y cinco céntimos, 24.392,95 €, más el 1% mensual desde la fecha de los respectivos vencimientos de las facturas. Y en concepto de daños y perjuicios el interés del 150% diario del importe correspondiente a la última cuota presentada al cobro más los intereses al 1% mensual, todos ellos incrementados en dos puntos desde la presente resolución, y al pago de las costas procesales.

Condeno a ambos de forma solidaria a la devolución del vehículo Peugeot 206, 1.4 HDI, con matrícula 9577-CXX.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3108 de Banesto (más número procedimiento con 4 dígitos más año procedimiento con los 2 últimos dígitos), el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a Salvador Conesa Díaz.

En San Javier a 17 de septiembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

Diligencia de constancia

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

IV. Administración Local

Alcantarilla

7323 Aprobación del padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 1.er bimestre de 2013.

Por Resolución de la Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, ha sido aprobado el Padrón de Agua, Basura, Saneamiento, Conservación de Contadores e IVA, correspondiente al 1.er bimestre de 2013 y que importa un total de 1.539.410,00 €, incluido IVA, con el siguiente desglose:

1.er bimestre de 2013

AGUA (CONSUMO)	352.946,20 €
AGUA (CUOTA FIJA)	404.398,06 €
SANEAMIENTO (CONSUMO)	99.875,05 €
SANEAMIENTO (CUOTA FIJA)	30.246,19 €
RECOGIDA DE BASURA	375.223,73 €
CANON SANEAMIENTO (CONS)	93.689,76 €
CANON SANEAMIENTO (CUOTA)	88.989,17 €
CONSERVACION CONTADOR	4.376,27 €
IVA AGUA Y CONS. CONTADOR	89.665,57 €
TOTALES	**1.539.410,00 €**

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de UN MES a contar desde la publicación del presente Edicto, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Se establece como instrumento acreditativo del pago, el Recibo o Documento Liberatorio que ha dispuesto éste Ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de Aquagest S.A., situada en Calle Mayor 24.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de éste Edicto en el BORM.

La publicación de éste Edicto surte los efectos de notificación al contribuyente, de conformidad con lo regulado en el Art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio, con recargo del 20%, según lo establecido en los artículos 97 y 98 del reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, a 29 de abril de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

7324 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial de servicio de gestión del Centro de Estancias Diurnas Alfonso Escámez, El Algar 2013-2015.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

c) Nº de Expediente: SERV/03/2013

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Gestión del Centro de Estancias Diurnas "Alfonso Escamez, El Algar 2013-2015"

b) División por lotes y número: ------

c) Lugar de ejecución: El Algar - Cartagena

d) Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta 15 de abril de 2015.

e) Posibilidad de prórroga: NO

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios según Pliego de Condiciones administrativas.

4.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Precio unitario: 630,00 €/mes plaza (IVA 4% incluido)

Precio máximo del contrato 1 año: 145.384,61 € (IVA EXCLUIDO) 20 usuarios - IVA 4%: 5.815,34 €

5.- Garantías:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA)

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico, Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n. Edificio "La Milagrosa".

c) Localidad y Código Postal: 30202 Cartagena.

d) Teléfono: 968.12.88.42

e) Fax: 968.12.01.77

f) Web: www.cartagena.es.Servicios ONLINE. Perfil del Contratante.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No

b) Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos: Las solvencias técnicas, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación:

1.º- Entidad: Registro del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, o por correo certificado dirigido al referido Instituto, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

2.º- Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n, Edificio "La Milagrosa".

3.º- Localidad: 30202 Cartagena.

d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: NO

9.- Apertura de las ofertas. Día, hora y lugar señalados en el perfil del contratante www.cartagena.es.

10.- Criterios de adjudicación: Los establecidos en la Cláusula 18.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.-Otras informaciones: -----

12.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario, en su caso

Cartagena, 30 de abril de 2013.—El Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

IV. Administración Local

Cartagena

7325 Licitación del contrato administrativo especial de "Gestión del Centro de Estancias Diurnas Los Dolores 2013-2015".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

c) N.º de Expediente: SERV/04/2013

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Gestión del Centro de Estancias Diurnas "Los Dolores 2013-2015"

b) División por lotes y número: ------

c) Lugar de ejecución: Los Dolores - Cartagena

d) Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta 31 de mayo de 2015.

e) Posibilidad de prórroga: No

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios según Pliego de Condiciones administrativas.

4.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Precio unitario: 630,00 €/mes plaza (IVA 4% incluido)

Precio máximo del contrato 1 año: 109.038,46 € (IVA excluido) 15 usuarios - IVA 4%: 4.361,54€

5.- Garantías:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA)

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico, Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n. Edificio "La Milagrosa".

c) Localidad y Código Postal: 30202 Cartagena.

d) Teléfono: 968.12.88.42

e) Fax: 968.12.01.77

f) Web: www.cartagena.es.Servicios ONLINE. Perfil del Contratante.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No

b) Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos: Las solvencias técnicas, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación:

1.º- Entidad: Registro del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, o por correo certificado dirigido al referido Instituto, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

2.º- Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n, Edificio "La Milagrosa".

3.º- Localidad: 30202 Cartagena.

d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No

9.- Apertura de las ofertas. Día, hora y lugar señalados en el perfil del contratante www.cartagena.es.

10.- Criterios de adjudicación: Los establecidos en la Cláusula 18.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.-Otras informaciones: -----

12.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario, en su caso

Cartagena, 30 de abril de 2013.—El Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

IV. Administración Local

Ceutí

7326 Edicto por el que se notifica a interesado resolución de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de resolución de expediente sancionador por ejercer actividad sin licencia municipal a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Expediente sancionador ESA 06/2012, seguido contra D. Leoncio Pallarés Palazón, con NIF n.º 77.541.791-M con domicilio en C/ Carmen, 38 de Mula, por infracción calificada por el artículo 152.1 apartado a) de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada como infracción muy grave por los siguientes hechos: El ejercicio de una actividad sometida a calificación ambiental, la cual no cuenta con la preceptiva licencia municipal de actividad, siendo la actividad que se desarrollada destinada a Taller Mecánico de vehículos a motor, todo ello en una nave industrial sita en C/ Castilla la Mancha. 11 P.I. "Los Torraos" de Ceutí.

Lo que comunico para su conocimiento advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa pudiendo interpone recurso contencioso en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación ante el órgano de la Jurisdicción Administrativa competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8,10 y siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. Potestativamente podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó este acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992. Al mismo tiempo le comunico que contra la liquidación que contiene la presente podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dicto este acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/85 RBRL

En Ceutí, 29 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. Administración Local

Jumilla

7327 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores.

Don Enrique Jiménez Sánchez como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Policía Local de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artículo	Puntos
0045/13	Ramos Martínez, Carolina	Jumilla	12/01/13	200,00 €	C.I.R.	117	0
0077/13	Cañavate Martínez Mª Victoria	S S Reyes	09/02/13	80,00 €	C.I.R	171	0
0081/13	Montero Montero, Dolores Narcisa	Jumilla	11/02/13	80,00 €	C.I.R	94	0
0085/13	Chanalata ChaCha, Víctor Hugo	Jumilla	11/02/13	80,00 €	C.I.R	94	0
0089/13	Campoverde Ochoa, Carlos Mauro	Jumilla	12/02/13	80,00 €	C.I.R	154	0
0093/13	Flores Siguencia, Luis Jorge	Jumilla	12/02/13	80,00 €	C.I.R	154	0
0105/13	Khu And Go SL	Yecla	12/02/13	80,00 €	C.I.R	154	0
0115/13	Miñano Muñoz, Evelio	Jumilla	15/02/13	200,00 €	C.I.R	94	0
0117/13	Montero Montero, Dolores Narcisa	Jumilla	16/02/13	80,00 €	C.I.R	154	0
0121/13	Urbana Grupo Sadneiviv SL	Murcia	17/02/13	80,00 €	C.I.R	154	0
0156/13	Trigueros Vicente, Pascuala	Jumilla	01/03/13	80,00 €	C:I:R.	154	0
0167/13	Olivares Gilar, Pedro José	Jumilla	28/02/13	200,00 €	C.I.R.	146	4
0173/13	Doming Cabañero, Dionisio	Alicante	03/03/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0203/13	Bernal López, Francisca	Jumilla	09/03/13	80,00 €	C.I.R.	94	0
0209/13	Boveda Cabral, Sandra Bettina	Granada	10/03/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0210/13	Jumillana de la Construcción S L	Jumilla	10/03/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0226/13	Alvarado Uruchima, Antero Erique	Jumilla	08/03/13	200,00 €	C.I.R.	143	4
0228/13	Badas Rodríguez, Delta Dolores	Yecla	15/03/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0234/13	Tigre Bueno, María Virginia	Jumilla	18/03/13	80,00 €	C.I.R.	154	0

Jumilla, miércoles, 22 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Librilla

7328 Acuerdo de resolución por mutuo acuerdo de convenio.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2013, por unanimidad, acordó la resolución por mutuo acuerdo del convenio con la sociedad Autoferro 2000 S.L. publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 256 de 7 de noviembre de 2005, haciendo constar que dicha sociedad renuncia expresamente a la devolución de las cantidades abonadas al Ayuntamiento y a la sociedad Iniciativas para el Desarrollo de Librilla S.L. así como a cualquier otra reclamación y/o indemnización por la resolución del convenio.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7329 Anuncio rectificativo del anuncio de licitación del servicio de información, mantenimiento y control de accesos de la Agencia de Desarrollo Local de Murcia, del Centro de Desarrollo Local de Murcia y del Centro de Iniciativas Municipales. (Expte. 92/2013).

Advertido error material en la redacción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 96, con fecha 27 de abril de 2013, y relativo al contrato de "Servicio de información, mantenimiento y control de accesos de la Agencia de Desarrollo Local de Murcia, del Centro de Desarrollo Local de Murcia y del Centro de Iniciativas Municipales", se indica que,

En el anuncio de licitación figura lo siguiente:

5. Presupuesto base de licitación: Canon anual al alza: ….

Siendo lo correcto indicar:

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: ….

Se mantiene el plazo límite para la presentación de ofertas.

Murcia, 29 de abril de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

7330 Anuncio de anulación de convocatoria de contrato de servicio. (Expte. 114/2013).

En relación con la contratación del "Servicio de atención e información turística en el centro de visitantes de San Antonio el Pobre", se indica que:

"Mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, de fecha 26 de abril de 2013, se ha dejado sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de abril de 2013, por el que se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Asimismo, se ha procedido a anular la convocatoria de licitación realizada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 89 de fecha 19 de abril de 2013 para la contratación del servicio de referencia".

Murcia, 30 de abril de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7331 Anuncio de formalización de contrato de servicio de realización y ejecución del plan de actuación para la mejora del medio ambiente urbano. Proyecto Urban Murcia. Barrio del Espíritu Santo (Espinardo). Expte. 362/2012.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente 362/2012

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: "Servicio de realización y ejecución del plan de actuación para la mejora del medio ambiente urbano. Proyecto Urban Murcia. Barrio del Espíritu Santo (Espinardo)".

Este contrato se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de la Iniciativa Urbana e incluido en el Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2007-2013.

c) Medio de Publicación Anuncio de licitación: BORM.

d) Fecha publicación anuncio de licitación: 23 de octubre de 2012.

e) Lotes (en su caso): No.

f) C.P.V.: 90720000-0.

3. Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 98.800,00 €

5. Presupuesto base de licitación: Se fija en la cantidad máxima de 98.800,00 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 119.548,00 €

a) Fecha de adjudicación: 10 de abril de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 25 de abril de 2013.

c) Contratista: "Instituto de Desarrollo Comunitario".

6. Importe de adjudicación: 88.700,00 € más el 21% de I.V.A., lo que supone un total de 107.327,00€

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 3 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

7332 Bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiendo sido declarada, por decreto de Alcaldía 576/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, la baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes, de las personas que a continuación se relacionan, por incumplimiento del artículo 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Habiéndose notificado dicha resolución, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja de oficio en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra la resolución de 27-03-2013, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

NOMBRE	DOCUMENTO		DIRECCION
ANISZEWSKA MARIA KRYSTYNA	AD2923535		CALLE PABLO SOROZABAL, 5 P01 DH
ANTEZANA ARGOTE VILMA EFEGENIA	24424500	H	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
ATTOUMI SAID	X5219007	P	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
BAKHTAOUI ABDERRAHMANE	X9715260	Z	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
BAYAD MOSTAFA	X3284822	P	AVDA BALSICAS (DE), 12 P03 D
CAPUMA CONDORI EDGAR	X3887464	G	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
CAPUMA CONDORI JHENNY	X6618360	H	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
CARRASCO RIVERO JUAN JOSE	23021331	X	CALLE SAN GINES, 15 PBJ C EDIFICIO SAUCES
CHOQUE ROJAS MARIA ELENA	X6523761	H	CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
CHOQUE ROJAS WILLY	5931547		CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
CONDORI FLORES DE CAPUMA NIEVES	X6049093	R	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
EL ATOUANI ABDELAZIZ	X4317922	V	CALLE BURGOS, 12 P02 B
FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ-REPISO RAFAEL	22963485	D	CALLE ISLAS CIES, 68
GHAZALI RACHID	X3817042	P	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
GHITULESCU MARIAN VALENTIN	X6398446	F	CALLE MERCADO, 19
GIL HUESCAR JUAN	77504473	Q	CALLE PABLO SOROZABAL, 5 P01 DH
HIDA ABDELKARIM	X3269026	J	CALLE BURGOS, 13 P02 DR
LAAOUISSI MOHAMMED	X3477566	N	CALLE BURGOS, 1 P02 IZ
LAMKADMI BOUJEMAA	X3369000	Y	CALLE BURGOS, 13 P02 DR
LOHR PETER RALF	X9949586	Q	CALLE MONTECARLO, 31
LOPEZ GARRO ALICIA	N735178		AVDA VIRGEN DE LORETO, 12 P02 DR
LOPEZ MARTINEZ ASUNCION	23003902	S	CALLE PROFESOR MUÑOZ ALONSO, 12 PJ
LOPEZ MATO YOEL	X8816070	D	CALLE GONGORA, 1 Esc 02 P02 C
LYCZAK SYLWESTER	X4255548	L	CALLE PABLO SOROZABAL, 5 P01 DH
MAMANI CAYO JOSE LUIS	X6478645	M	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
MAYANCELA GUAMAN SEGUNDO REINALDO	X6516810	J	CALLE ALCANTARA, 5 PBJ
MAZAUZI SAYEM	X2089718	F	CALLE BURGOS, 1 P02 IZ
MEDINA GUALAN ENMA ANA	Y0661885	M	AVDA SUCINA, 7 P01 IZ

NOMBRE	DOCUMENTO		DIRECCION
MEDINA GUALAN GLENDA MARLENE	Y0661890	X	AVDA SUCINA, 7 P01 IZ
MEDINA MEDINA VICTOR MANUEL	X3577526	Z	AVDA SUCINA, 7 P01 IZ
MIHAL EL MOSTAFA	X4273023	Z	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
MOLINA HOOGVORST RODOLFO ALBERTO	25711629	K	CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS, 23 PBJ
OSHEA WILLIAM GERARD	X4168078	H	CALLE CABO NORFEU, 28
PAUL DOMENIC	D4881062		CALLE MONTECARLO, 31
PYPER DENISE CHRISTINE	X4168049	N	CALLE CABO NORFEU, 28
RADI ADIL	X6815371	B	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B
SBY EL HASSANE	X1293251	F	CALLE CUENCA, 3 P02 A
TALBI FATIHA	X6495544	E	CALLE CARTAGENA, 41
ULLMANN LOHR ROSMARIE HILDEGARD	5566523246		CALLE MONTECARLO, 31
VEGA MOLINA MANUEL	77571504	W	CALLE NORTE, 15
VERKELIS STASYS	X7389394	T	CALLE ZARANDONA, 57 P01 IZ
VILLCA GUZMAN ELIODORO	X5344907	Y	CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
WANG JIN	Y1061618	K	CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A
YANG LIGANG	X6328238	H	CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A
YANG YANG	Y1061672	Y	CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A
ZAPATA ESPINOSA FRANCISCO JAVI	22986156	W	CALLE NORTE, 26 P01 A
ZOUKARH MIMOUNE	X4306684	A	AVDA BALSICAS (DE), 12 P05 B

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

En San Javier, 18 de abril de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

7333 Notificación de bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes.

Habiendo sido declarada, por decreto de Alcaldía 577/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, la baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes, de las personas que a continuación se relacionan, por incumplimiento del artículo 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Habiéndose notificado dicha resolución, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja de oficio en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra la resolución de 27 de marzo de 2013, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

INICIALES	FECHA NAC	REPRESENTANTE LEGAL		DIRECCION
B. H.	07/07/2001	TALBI, FATIHA	X6495544E	CALLE CARTAGENA, 41
B. H.	04/06/2010	TALBI, FATIHA	X6495544E	CALLE CARTAGENA, 41
B. T.	19/11/1997	TALBI, FATIHA	X6495544E	CALLE CARTAGENA, 41
C. A. J.	22/07/2002	CAPUMA CONDORI, EDGAR	X3887464G	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
C. A. N B	02/08/2011	CAPUMA CONDORI, EDGAR	X3887464G	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
D. E. D.	01/10/2003	DUPONT, LINDA ODILE JOSEPHIN	X2280737B	CALLE JUMILLA, 8 PJ
D. R.	22/08/1999	DUPONT, LINDA ODILE JOSEPHIN	X2280737B	CALLE JUMILLA, 8 PJ
L. M. P.	11/07/2003	LOPEZ MARTINEZ, ASUNCION	23003902S	CALLE PROFESOR MUÑOZ ALONSO, 12 PJ
M. C. L. F.	15/11/2003	MAMANI CAYO, JOSE LUIS	X6478645M	CALLE CORTES (LAS), 11 P02 C
M. G. G M	16/01/1996	MEDIAN MEDINA, VICTOR MANUEL	X3577526Z	AVDA SUCINA, 7 P01 IZ
P. L. S.	04/03/1997	LOPEZ MARTINEZ, ASUNCION	23003902S	CALLE PROFESOR MUÑOZ ALONSO, 12 PJ
S. S. L.	22/05/2008	SILVEIRA BASTIDA, CHRISTIANO	CV330703	URB BELLAVISTA, Bl 8 P02 151
V. G. M.	02/04/2007	VEGA MOLINA, MANUEL	77571504W	CALLE NORTE, 15
V. C. J D.	12/12/1999	CHOQUE ROJA, MARIA ELENA	X6523761H	CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
VI. C. R Y.	14/07/1997	CHOQUE ROJA, MARIA ELENA	X6523761H	CALLE CABO BLANCO, 17 PBJ
Y. B.	30/09/1997	YANG, LIGANG	X6328238H	CALLE CARTAGENA, 60 PBJ A
Z. D. B.	21/01/2005	ZAFRA GARCIA, ANTONIO	75086995E	CALLE LORENZO MORALES, 9 P01 B

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

En San Javier, a 18 de abril de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

7334 Aprobación, con carácter inicial, de la nueva ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración municipal del Ayuntamiento de San Javier.

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda un plazo de treinta días hábiles para que, una vez aprobada inicialmente la nueva ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración municipal del Ayuntamiento de San Javier (acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 11 de abril de 2013), se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo del expediente incoado al efecto en este Ayuntamiento (Oficina del Letrado Municipal) sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier, 23 de abril de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

7335 Anuncio de licitación de contrato para la realización del Programa de Seguros Ayuntamiento de San Javier.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: http://sanjavier.es/perfilcont.php

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 17/13.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contratos privados.

b) Descripción: El objeto del contrato es la realización del Programa de Seguros Ayuntamiento de San Javier.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades.

LOTE 1.- Responsabilidad Civil

LOTE 2.- Daños materiales

LOTE 3.- Colectivo Accidentes Protección Civil

LOTE 4.- Colectivo Vida y Accidentes Personal

LOTE 5.- Colectivo Accidentes de los Alumnos de Guarderías y Centros de Educación Infantil

LOTE 6.- Flota de Automóviles

LOTE 7.- Flota de Embarcaciones de Recreo

d) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total, incluidas las prórrogas.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura):

· Servicios de seguros de responsabilidad civil: 66516000-0

· Servicios de seguros de daños: 66515000-3

· Servicios de seguros de vida: 66511000-5

· Servicios de seguros de accidentes: 66512100-3

· Servicios de seguros de automóviles: 66514110-0

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Menor precio por cada lote, las mejoras introducidas en el contrato relacionadas con el aumento del límite de la indemnización por siniestro, la participación en beneficios por baja siniestralidad o la inclusión de garantías adicionales, todos ellos desarrollados en los pliegos.

4. Valor estimado del contrato: 768.008 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Tipo fijo: Importe neto: 208.800 euros anuales.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación por cada uno de los lotes adjudicados.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Se podrá optar al procedimiento acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 11.ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 10 de junio de 2013.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas del 20 de junio de 2013.

- Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 30 de abril de 2013.

San Javier, 3 de mayo de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

7336 Anuncio de licitación de contrato administrativo especial para explotación del servicio de Cafetería del Centro Cívico de Roda.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: http://sanjavier.es/perfilcont.php

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 20/13.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción: Explotación del servicio de Cafetería del Centro Cívico de Roda.

c) Lugar de ejecución/entrega: Roda (San Javier).

d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

e) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total, incluida la prórroga.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55330000-2 (Servicios de cafetería).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

1. Criterios objetivos:

(1) Mayor precio - canon.

2. Criterios subjetivos:

(1) Mejoras sobre instalaciones, mobiliario y menaje u ofrecimiento de actividades complementarias a la principal.

(2) Rebaja en los precios de los servicios más habituales.

(3) Normas de calidad.

4. Valor estimado del contrato: 7.933,92 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 165,29 euros mensuales. Importe total 200 euros mensuales, IVA incluido, al alza.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 2.000 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Acreditación de la solvencia económico-financiera y profesional y técnica, en los términos de la cláusula 8.ª del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

- Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 3 de mayo de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

7337 Anuncio de licitación de contrato administrativo especial para explotación del servicio de cafetería del Centro Cívico Social "Príncipe de Asturias" de Santiago de la Ribera.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: http://sanjavier.es/perfilcont.php

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 19/13.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción: Explotación del servicio de Cafetería del Centro Cívico Social "Príncipe de Asturias" de Santiago de La Ribera.

c) Lugar de ejecución/entrega: Santiago de La Ribera (San Javier).

d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

e) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total, incluida la prórroga.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55330000-2 (Servicios de cafetería).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

1. Criterios objetivos:

(1) Mayor precio - canon.

2. Criterios subjetivos:

(1) Mejoras sobre instalaciones, mobiliario y menaje u ofrecimiento de actividades complementarias a la principal.

(2) Rebaja en los precios de los servicios más habituales.

(3) Normas de calidad.

4. Valor estimado del contrato: 11.900,64 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 247,93 euros mensuales. Importe total 300 euros mensuales, IVA incluido, al alza.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 3.000 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Acreditación de la solvencia económico-financiera y profesional y técnica, en los términos de la cláusula 8.ª del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

- Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 3 de mayo de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

7338 Anuncio de licitación de contrato de servicio de prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de San Javier.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: http://sanjavier.es/perfilcont.php

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 18/13.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: El objeto del contrato es la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de San Javier.

c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

d) Plazo de ejecución/entrega: Un año.

e) Admisión de prórroga: prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otro año más, hasta un máximo de dos años en total, incluida la prórroga.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85312000-9 (Servicios de asistencia social sin alojamiento).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Menor precio por la prestación del servicio, proyecto de prestación del servicio, actuaciones diseñadas y programadas en el propio proyecto de prestación del servicio y mejoras ofertadas por los licitadores, todos ellos desarrollados en los pliegos.

4. Valor estimado del contrato: 183.781,82 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Tipo fijo: Importe neto: 91.890,91 euros anuales. Importe total 101.080,00 euros anuales, IVA incluido.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación con carácter alternativo: Grupo U) Servicios Generales, Subgrupo 7, Otros servicios no determinados, Categoría A.

De no disponer de la citada clasificación podrá optar al procedimiento acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del sobre 2.

2. Apertura del sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

3. Apertura del sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 3 de mayo de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

7339 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

En fecha 30 de abril de 2013, ha sido dictado por el Sr. Alcalde, el siguiente:

"DECRETO N.º 777 /2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de febrero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter provisional, la Modificación Puntual de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable en la Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Sometido el expediente a exposición pública por 30 días hábiles, mediante anuncio número 3941, insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 61, de 14 de marzo de 2013; en el diario La Opinión de Murcia, mediante anuncio de fecha 7 de marzo de 2.013 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, desde el 6 de marzo al 12 de abril de 2013, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, según informe emitido al efecto por el Negociado de Registro y Atención al Ciudadano de fecha 26 de abril de 2013, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Considerando que, en el punto cuarto de la parte dispositiva de dicho acuerdo se facultó al Alcalde para declarar, mediante decreto, cumplidas las condiciones para la entrada en vigor de la dicha modificación.

Considerando que, han sido cumplidos todos los requisitos del procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual de la precitada Ordenanza Fiscal, establecidos en los artículos, 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22.2,d) y 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; por el presente,

Dispongo:

Primero.- Declarar cumplidas las condiciones necesarias para la aprobación definitiva de la precitada modificación de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Que se proceda a la publicación íntegra de dicha modificación puntual en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. San Javier a 30 de abril de 2013. El Alcalde, Juan Martínez Pastor. Ante mí, el Secretario, Alberto Nieto Meca".

En consecuencia con lo expuesto, la modificación puntual, referida a los artículos 5 y 9 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, quedarían redactados después de la citada modificación, de la siguiente forma:

1.º- Modificación del artículo 5, referido Cuota Tributaria, y cuya redacción quedaría como sigue:

"Cuota tributaria

Artículo 5.º- Las cuotas tributarias a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, serán las siguientes:

Contadores domésticos e industriales

Cuota servicio: .....3,97 €/mes.

Cuota consumo: .....0,70 €/m^3

2.º- Modificación del artículo 9, referido a la Entrada en Vigor, y cuya redacción quedaría como sigue:

"Vigencia

Artículo 9.º- La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será de aplicación a partir del segundo bimestre de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales trascritas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier a 30 de abril de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

7340 Requerimiento personación interesado Expte. DU 8/2013.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado abajo relacionado, se procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo al interesado de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente sancionador.

Expediente: DU 8/2013.

Interesado: Promociones Ladera de Espuña, S.L.

Asunto: Resolución de caducidad DU 87/11, nueva incoación e inicio de la pieza separada.

Totana, 21 de marzo de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. Administración Local

Totana

7341 Requerimiento personación interesado Expte. DU 22/2012.

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados abajo relacionados, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo a los interesados de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente sancionador.

Expediente: DU 22/2012.

Interesados: Fowler, Jason Gregory y Fowler, Jacqueline Ann.

Asunto: Resolución definitiva.

Totana, 14 de marzo de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.